



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La tenencia compartida y el interés superior del niño,
niña y adolescentes conforme la Ley N°31590**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Arana Munarriz, Rubi Esmeralda (orcid.org/0009-0000-4737-6556)

Tafur Cuenca, Rosa Linda (orcid.org/0000-0003-3112-3049)

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel (orcid.org/0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

"Dedicado a mis padres Víctor Marino Tafur Tadeo y Santos Teonila Cuenca Alcántara que han sido mi motor para seguir adelante, y a mi pareja Jesús Paita por ser mi apoyo constante, siendo el mejor soporte para conseguir este objetivo, este objetivo ha sido gracias a ustedes".

Rosa Linda Tafur Cuenca

"Dedico este trabajo a mis padres, Carlos Arana Anyaipoma y Gladys Munarriz Escobar, cuyo amor, apoyo inquebrantable y sacrificios hicieron posible que llegara hasta aquí pues cada día con su sabiduría siguen guiando mis pasos. A mis hermanas, Zafiro y Esmeralda, por ser mi fuente constante de motivación. Agradezco a mis amigos, por estar a mi lado a lo largo de este viaje y brindarme su amistad. A todas las personas que formaron parte de mi vida y me ayudaron en este camino, este logro es también suyo. Gracias por ser mi fuente de fortaleza y apoyo."

Rubí Esmeralda Arana Munarriz

AGRADECIMIENTO

“Tengo el honor de agradecer a todos los docentes que han sido parte de mi formación académica, quienes me han orientado a tener los más amplios conocimientos. Asimismo, agradecer y enviar un mensaje hasta el cielo a mi padre porque en toda su vida me apoyo incondicionalmente en mis sueños y objetivos, y hoy en día que ya no está aquí conmigo te agradezco papá porque fuiste mi más grande inspiración de convertirme en una profesional. Además, a mi madre porque desde pequeña ha confiado en mis logros personales y académicos, por comprensión y hacer de todo para lograr este objetivo en mi vida. Por último, agradezco a mi novio porque ha sido un gran soporte y apoyo en mi vida, la ayuda que me ha brindado ha sido sumamente importante en mi desarrollo como persona y abogada”

Rosa Linda Tafur Cuenca

"Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron a la realización de esta tesis. En primer lugar, a mi asesor, Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera, por su orientación experta, apoyo constante y paciencia a lo largo de este proceso. También quiero agradecer a mi familia por su amor incondicional y apoyo emocional. Agradezco a mis amigos y compañeros de estudio por sus conversaciones inspiradoras y motivación constante. Sin su contribución, este trabajo no habría sido posible. Gracias a todos por ser parte de este viaje."

Rubí Esmeralda Arana Munarriz

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", cuyos autores son TAFUR CUENCA ROSA LINDA, ARANA MUNARRIZ RUBI ESMERALDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL DNI: 09949028 ORCID: 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 21- 12-2023 22:26:15

Código documento Trilce: TRI - 0697154



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, TAFUR CUENCA ROSA LINDA, ARANA MUNARRIZ RUBI ESMERALDA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROSA LINDA TAFUR CUENCA DNI: 72957633 ORCID: 0000-0003-3112-3049	Firmado electrónicamente por: RTAFURCU el 03-12-2023 13:07:55
RUBI ESMERALDA ARANA MUNARRIZ DNI: 74546437 ORCID: 0009-0000-4737-6556	Firmado electrónicamente por: RARANAM el 03-12-2023 13:09:55

Código documento Trilce: TRI - 0679601

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	28
3.4. Participantes	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimiento.....	32
3.7. Rigor Científico	33
3.8. Método de análisis de datos	33
3.9. Aspectos éticos.....	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES.....	52

VI. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Tabla 1. Categoría y subcategorías.....	28
Tabla 2. Lista de expertos entrevistados.....	29
Tabla 3. Especialistas en la validación de instrumentos	32

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590, tiene como objetivo general **Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la ley N°31590**, por lo que conforme a la modificación de la normativa del Código de los Niños y Adolescentes, se establece la tenencia compartida para ambos padres, teniendo cambios esenciales en la edad y opinión del menor. En ese sentido, esta figura jurídica de la tenencia compartida se determinará como regla general, siendo prioritario para el órgano jurisdiccional optar por la tenencia compartida como primera opción ante un conflicto de los padres al momento de su divorcio o separación. Este planteamiento de investigación surge teniendo en cuenta que los cambios que esta ley implicaría a la sociedad han causado controversia en la opinión pública en cuanto a las madres, sin embargo, esta normativa ocasionaría igualdad de responsabilidades y derechos entre ambos padres en base a la custodia de sus menores hijos. Asimismo, la ley prevalece que toda decisión judicial siempre contemplara el bienestar del menor refiriendo la aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente. La regla también establece que, en casos de separación de hecho de los padres, la custodia de los menores será compartida por ambos progenitores, a menos que sea inviable o perjudicial para el bienestar del menor, entre otras implicancias.

Palabras clave: **Bienestar del menor, progenitores, custodia, interés superior, separación.**

ABSTRACT

The general objective of this research work entitled: Shared possession and the best interest of the child and adolescents according to Law No. 31590, is to analyze how shared ownership guarantees the best interest of the child and adolescents according to the Law No. 31590, therefore, in accordance with the substantive regulations of the Children and Adolescents Code, which was modified, this new regulation establishes shared custody for both parents, having essential changes in the age and opinion of the minor. In that sense, this legal figure of shared possession will be determined based on the new amendment as a general rule, with a priority for the jurisdictional body to opt for shared possession as the first option in the event of a conflict between the parents at the time of their divorce or separation. . Likewise, this research approach arises taking into account that the changes that this law would imply for society have caused controversy in public opinion regarding mothers, however, this regulation would cause equality of responsibilities and rights between both parents based on custody of their minor children. Likewise, the law prevails that every judicial decision will always consider the well-being of the minor, referring to the application of the best interests of the child and adolescent. Because the rule also establishes that, in cases of de facto separation of the parents, custody of the minors will be shared by both parents, unless it is unfeasible or detrimental to the well-being of the minor, among other implications.

Keywords: Child welfare, parents, custody, best interest, separation.

I. INTRODUCCIÓN

Comenzamos este proyecto dando a conocer la realidad problemática, la misma que nació a raíz de la Ley N.º 31590, Ley que regula la Tenencia compartida, y modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los niños y adolescentes (CNA), ello se da por múltiples factores, el más trascendental es por la inexistencia de compatibilidad en la relación de los padres, con lo que se da lugar a un impacto significativo para los menores al sufrir la “ruptura” que se da en el hogar en donde ya estaban acostumbrados, así pues, esta incompatibilidad entre los padres puede generar tensiones y conflictos en el hogar, lo que afecta negativamente el ambiente familiar. En ese sentido, la tenencia compartida se refiere a un sistema que surge cuando una pareja se separa o divorcia. A su vez, esto puede tener un impacto emocional en los hijos como experimentar ansiedad, estrés, dificultades emocionales e inclusive la confusión, no solo ello sino que se dan cambios dentro de la estructura familiar ya que puede darse la creación de hogares separados, lo que implica dar ciertos ajustes en la vida cotidiana de los menores como el tener que pasar tiempo con los progenitores de manera individual, en ese sentido es importante mencionar que las legislaciones se esforzaran al máximo para así asegurar el reconocimiento del principio y así tengan una responsabilidad compartida en lo que respecta a la crianza y el buen crecimiento del niño. La prioridad en cuanto a la crianza y el desarrollo del niño recaerá en los padres o en los representantes legales, centrando su principal preocupación en el bienestar superior del niño (Basset, 2018). Es por ello que, ante esa situación o circunstancia, es necesario priorizar al menor y su interés, inclusive si no entiende la situación, los padres tienen que enfocarse en su bienestar. En tal sentido, la autora (Espinoza Muñoz, 2021), menciona que la tenencia compartida permite el equilibrio del ejercicio de derechos parentales. Bajo el amparo de la tenencia compartida, no hay un único progenitor que ejerce la tenencia, los progenitores tienen que constatar la corresponsabilidad ya que es un interés importante y ello no puede ser cuestionado. Sin embargo, esta figura puede presentar problemas, ya que es necesario asegurarse de que sea beneficioso para el menor y no cause daño en el futuro. Ambos progenitores tienen que comprender sus roles en la crianza y desarrollo de los menores.

La capacidad de llegar a acuerdos entre los padres, serán evaluados por el

juez, esto es crucial para poder establecer una tenencia compartida donde el menor puede vivir con ambos padres, como también con tan solo uno de los padres de manera exclusiva, quien sería responsable de su cuidado para prevenir cualquier posible daño. Ello está regulado en varios acuerdos internacionales para proteger al niño y su interés, ya que si uno pide la tenencia tiene que llevarlo por la vía judicial. Según la ley, los niños deben tener contacto directo con ambos padres.

Nuestro estado tiene como objetivo principal que se proteja a los humanos y también que sea respetado, teniéndose mayor prioridad por los menores, es importante recordar que los progenitores deben criar y llevar un buen camino para los menores a lo largo de su vida, aun así, se hayan separado. En ese sentido la tenencia exclusiva puede ser una opción a considerar, pero conservaran el hecho de prevalecer en la vida de los menores siendo parte de esta.

Aunque la legislación peruana reconoce la tenencia compartida como una opción jurídica, hay escasas situaciones en los que una separación finalicen con esta medida, ya sea de manera consensuada o mediante una decisión judicial. Las razones son variadas, y una de ellas es que la legislación nacional no especifica los criterios que deben ser considerados por el juez especializado al momento de optar por esta alternativa, a pesar de que la judicatura del juez determine si es o no en beneficio del menor.

La legislación y los sistemas judiciales en diferentes países pueden tener en cuenta diferentes factores para determinar la tenencia de los menores, considerando la disponibilidad de tiempo y recursos, entre otros. Hoy ya es una realidad que en nuestra actualidad con la incorporación de la ley N.º 31590, se basa en una tenencia compartida que recae en ambos padres, donde ello puede ser considerada favorable si se demuestra que es lo mejor para el niño. Es importante considerar que cada situación familiar es única y que la decisión sobre la tenencia debe basarse en un análisis individualizado de las circunstancias y necesidades del niño.

En consecuencia, este proyecto de investigación tiene por objetivo general Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N° 31590. Como objetivos específicos: a) Determinar qué forma la variación de la tenencia compartida preserva la integridad física y psicológica de los menores conforme la Ley N° 31590. b) Conocer

cómo las facultades del juez amparan el parecer de la niña, niño y adolescentes en la declaración de la tenencia compartida conforme la Ley N° 31590.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional

Como antecedentes de la presente investigación, se pudieron obtener los que se mencionan en los siguientes:

En el escenario internacional, encontramos a (Nava Arteaga, 2021), con su trabajo: ***Alcances de la guarda y custodia compartida en la legislación de la ciudad de México***. Nezahualcóyotl. En este trabajo se ha podido sintetizar que tiene como objetivo general analizar la expedida forma regulatoria de la Ciudad de México, este precepto normativo se originó en un lapso temporal extenso, por motivos circunstanciales a tener una minuciosa necesidad de garantizar de forma concreta la calidad de vida que tenían los menores, tanto en su ámbito físico como mental, por parte de la figura representativa de ambos progenitores, siendo partidarios de que los menores no presentan culpa ni motivo alguno de los problemas maritales en el conflicto de pareja.

En ese sentido, cabe precisar que no basta con la simple mención de la custodia compartida, se debe establecer todo lo concerniente a esta figura, siempre en beneficio para los menores. Teniendo en cuenta que, el Estado de Derecho, debe de ir concorde a circunstancias de necesidades nuevas que se presentan en la sociedad y evolucionar para un mejor bienestar de sus ciudadanos.

Asimismo, se ha encontrado a (Oviedo Calvo, 2016), con su trabajo realizado en argentina: ***La evolución del régimen legal de la tenencia de menores***. Por lo que, el autor mencionado pudo concluir que con la doctrina y jurisprudencia de su país se otorgaba la tenencia teniendo en cuenta que los dictámenes dispuestos se alejaron de las disposiciones del Código Civil vigente en ese tiempo, es decir, pese que el hijo o hija tuviera una edad debajo de los 5 años, el hecho de otorgar la tenencia se realizaba basándose a su bienestar y el contenido de la ley era contradictoria en repetidos casos.

Para argentina se dio un cambio o evolución para garantizar el desarrollo de los menores, teniendo en cuenta que la nueva normativa que se precisa en el trabajo antepuesto, equilibra de alguna manera la parte más débil, es decir

los menores quienes son los más afectados ante la separación y con ello se busca una medida justa para el desarrollo de los menores. En síntesis, se ha buscado proteger mediante medidas en su legislación a los niños, puesto que se ha visto la realidad sobre el criterio de que los menores tengan una tenencia exclusiva junto con su madre, solo por el simple hecho de ser menores de 5 años; y siendo conscientes no se puede basar la decisión de un niño solo porque este no pueda expresarse a corta edad, y así como se menciona en el estudio del trabajo tenemos que ser conscientes de que existe una relación entre padre e hijo que necesita ser desarrollada de la misma manera que con la madre, respecto de que son los primeros años de vida del niño y siempre la normativa debe estar adecuada al criterio básico y primordial del interés superior del niño, siendo que compete a su derecho.

Por otro lado, (Zamora Freire, 2017), con su trabajo: ***La custodia compartida y el principio constitucional del interés superior del niño.*** Siendo que, en la investigación se dispuso como objetivo primordial Proponer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo referente a la custodia compartida para garantizar el principio constitucional del interés superior del niño; siendo que, a modo de conclusión, los puntos positivos que se obtiene en favor de los menores, será de manera específica ya que al prevalecer el ejercicio de que el menor este en familia, su desarrollo se vinculará con el interés de estos.

En ese sentido, con el trabajo antepuesto estamos dando una referencia a una investigación en torno a la legislación ecuatoriana que enfatiza en la importancia de la tenencia compartida para garantizar el principio del interés superior del año; ahora siendo que se manifiesta que consigo trae bastantes beneficios en base al disfrute de los derechos que estos tienen como hijos, que serían beneficiados en su crecimiento teniendo en su etapa de formación educacional la figura de ambos padres.

Por último, respecto de la tenencia compartida en distintos países para competir una referencia a la investigación se ha encontrado a (Gutiérrez Carvajal, 2020), con su trabajo: ***La custodia compartida en la legislación colombiana, una figura controversial.*** Medellín. Siendo que, en la investigación se logró establecer la necesidad de la rama legislativa de

Colombia promulgue propuestas legislativas respecto de la tenencia compartida. Además, que se precisa que existe ya casos en jurisprudencias, esto es sentencias que consisten en las decisiones judiciales mencionadas han sido sujetos con la inexistencia de una fuente primordial, la cual es una normativa legal que pueda determinar de forma clara los elementos, las consecuencias, tipos y formas para poder concluir en tan vital decisión jurisdiccional.

Por lo que, como se ha señalado en la investigación referirnos a la tenencia compartida es contemplar tema de tendencia mundial, que ha surgido a raíz de la necesidad empírica de garantizar la protección, y con ellos muchos de los países son parte de la figura jurídica de la tenencia o custodia compartida con la única finalidad vital de que los hijos tiene el derecho a hacer parte de la vida de ambos progenitores.

En síntesis, con el trabajo desglosado se presentó la relevancia que la tenencia compartida se vea inscrita en la legislación colombiana, no tanto como que se conozca en fallos, sino como la contemplación exacta en una norma legal con la total claridad y las especificaciones que estas ameritan, teniendo en cuenta que si no existe una ley precisa que trasciende como regla general.

En el Ámbito nacional

En el territorio peruano, encontramos a (Cerquín Huáman & Huaccha Cachi, 2019) con su trabajo: ***Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú***. Cajamarca. Tiene como objetivo general determinar los criterios jurídicos a tener en cuenta, de manera genérica, los progenitores no tengan una relación, no se les imposibilite la convivencia con su padre o madre. Asimismo, finiquito respecto que al argumento de la Tenencia Compartida se refiere a una posibilidad de tenencia muy positiva en el hecho que siempre y cuando este se sujete al interés de los niños, el cumplimiento de las obligaciones paternas y la voluntad del progenitor de ejercer la tenencia de sus hijos.

En síntesis, teniendo en cuenta lo precisado, se proponen distintos criterios como la edad y estabilidad emocional de los padres para poder disponer de esta figura jurídica, esto es la tenencia compartida. Es decir, y ahondando más al tema de investigación respecto a la Ley N°31590, que refiere

a una normativa actual y de alguna forma se refiere a los criterios mencionados en este presente trabajo, siendo de tal forma que la tenencia compartida repercute en garantizar el principio del interés superior del niño, velando por el bienestar y el derecho de los niños a tener la oportunidad de disfrutar la misma calidad de tiempo con ambos progenitores.

Del mismo modo, encontramos a (Vasquez García & Panaifo Romero, 2022), con su trabajo: ***Influencia del síndrome de alienación parental en la regulación del otorgamiento de tenencia de menores en el primer juzgado de familia, Pucallpa 2020***. Siendo, que sustenta que su investigación es realizada a razón del objetivo general que consiste en identificar el grado de influencia que ejerce el síndrome de alienación parental en la regulación del otorgamiento de tenencia de menores en el Primer Juzgado de Familia, Pucallpa 2020. Con respecto al objetivo general de nuestra investigación, se ha logrado que el 73.06% de abogados litigantes y juez del primer juzgado de familia afirman que la alienación parental es alta, y el 26,9% indican que es medio con relación a la influencia al otorgamiento de tenencia.

Asimismo, encontramos a (Lopez Revilla, 2016), con su trabajo: ***Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio del interés superior del niño***. Huánuco. En ese sentido, la tesis mencionada a modo de conclusión refirió que el principio del interés superior del niño es importante ya que a consecuencia de su aplicación se viene a considerar al menor como sujeto de derechos, así se velara por su futuro y su desarrollo ya que participara en procesos que se relacionen con su familia teniendo una buena relación con los padres que son los responsables de tal principio. Se determinó que, de 10 sentencias analizadas, 7 otorgaron la tenencia Monoparental, exclusivamente a favor de la madre, quien fue la demandante.

Por último, entorno al ámbito nacional se pudo indagar y encontrar a (Acosta Rodriguez, 2017), con su trabajo: ***La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos***. Teniendo como una de sus conclusiones refiere a el principio del interés superior del menor es un derecho, garantía y norma procedimental que siempre prevalecerá sobre otros derechos, este tiene un objetivo que es beneficiar el

bienestar del menor por lo que estos derechos que están reconocidos en la Convención Internacional de los derechos del niño, como en el Código del Niño y Adolescentes y siempre es primordial ante la emisión de cualquier sentencia ya sea en el área judicial como extrajudicial.

Contextualización general sobre la Tenencia

En términos generales para referirnos a la tenencia de los menores, se comprende una amplitud de términos y conceptos extensos en referencia a los conflictos que se originan al momento que los padres tienen una separación de hecho o un divorcio como tal; toda vez que quienes se ven más afectados son los hijos, puesto que se ven envueltos en una disputa de tenencia sobre quién se queda a cargo de los menores.

En ese sentido para comprender lo antes precisado podemos referir que la disolución o quebramiento en una familia suscitada a raíz de una separación de las figuras paternas es en sí una situación muy complicada para los hijos; sin embargo, puede resultar como opción a una mejora a la problemática la tenencia compartida. Teniendo en cuenta, que se considera que los padres tienen la capacidad de poder sobrellevar una paternidad sana y que los conflictos que se presenten no solamente pueden solucionarse con violencia o pleitos extensos en un juzgado (Garay Molina, 2021)

Por lo que, es adecuado precisar en el presente trabajo que estamos refiriéndonos a que es lo mejor para los hijos, dejando de lado los conflictos que los padres susciten; y que es claro que el derecho amparado en sus cuidados por ambos progenitores se vierte en una situación que es totalmente lejana a lo económico, es decir el pago mensual para los alimentos de los menores, siendo de ese modo que lo mencionado va a encasillar a que los padres ejerzan en igualdad la responsabilidad que tienen con los menores, en otros términos, tienen que ser responsables ya sea con los deberes y derechos.

Definición de tenencia

Para poder definir la tenencia tenemos que precisar que la tenencia tiene semejanza a tener consigo o poseer algo, como un término de pertenencia como dueño de algo, y asimismo es que la palabra como tal de tenencia pueda ubicarse mejor en el plano de los objetos. Entonces, en base a lo que se precisa el autor antes referido, el término de la palabra “tenencia” es más en un sentido

alusivo a la posesión de algunas cosas, sin embargo, en el derecho de menores se aplica a este término como el hecho de que los progenitores tengan contigo a sus menores hijos (Nevado Montero, 2020).

En ese sentido, se entiende a la tenencia como el hecho de una convivencia entre los hijos y padres; siendo que este hecho funciona como modo base para que los padres puedan ejercer de manera fáctica los demás derechos y deberes que tienen con sus hijos, y del mismo modo que torna un significado de realizar en el desarrollo educativo y de formación personal de su menor hijo, o como de algún modo podría representarlo de manera legal, es decir en forma genérica cómo puede un padre tener posibilidad de criar en base a cuidados y enseñanzas a su menor hijo conforme al principio de interés del niño, siendo que de ese modo el padre madre ejerza la tenencia en una convivencia.

Asimismo, en el Código Civil en el artículo 418º se dispone que, por la patria potestad, los progenitores tiene la obligación y en si el derecho de proteger mediante cuidados del individuo y propiedades de sus menores hijos, sosteniendo como base respecto de la Constitución, entonces, si nos referimos a ese término señalado se debe entender que ambos padres tiene las mismas obligaciones como también los mismos derechos de conservar y manifestar los contextos antes señalados para formar parte del crecimiento y desarrollo de sus hijos como lo precisa la ley de forma concreta (Garay Molina, 2021).

Por lo que, se resalta que, aunque los términos antes señalados tienen varias definiciones y se sabe que al tener al menor se dispone de una convivencia, es decir, disponer de una convivencia con los hijos; y la protección del hijo se refiere a las tares de obligación y deberes necesarios para su desarrollo de crianza y forma de educación. En ese sentido, se quiere decir que uno de los derechos más importantes que uno de los elementos esenciales de la patria potestad es tener la compañía de los hijos y recurrir a la autoridad correspondiente en caso de ser necesario, con el fin de mantener un entorno propicio para convivir con los hijos. Esto aplica tanto para el padre como para la madre, ya sea en una modalidad de convivencia compartida o exclusiva, en situaciones de separación de los progenitores.

La tenencia en el Perú

El Código de los Niños y Adolescentes en nuestro país abarca especialmente la tenencia a la custodia de los hijos; en ese sentido, conviene precisar que se suscitara que la tenencia es un derecho de los padres a convivir con sus hijos, es decir guardar en su protección, entonces la guarda y custodia si tienen semejanzas ya que comparten el deber que es cuidar y protegerlos.

En el Perú, la tenencia o custodia como concepto legal está regulada explícitamente a través del primer Código de los Niños y Adolescentes, que fue promulgado en 1993. Sin embargo, incluso antes de la existencia de este código, se han emitido varias resoluciones judiciales que establecen una distinción entre la patria potestad y la tenencia, esto se puede observar en la sentencia emitida en el Expediente N° 2237-98-Lima, el 24 de septiembre de 1998.

De acuerdo con esta sentencia, la patria potestad se refiere al deber y derecho que los padres tienen de cuidar de sus hijos menores y de sus bienes. La patria potestad no puede ser objeto de convenios, acuerdos o renunciaciones, ya que no implica un acto de disposición por parte de los padres. Es importante destacar que la patria potestad no debe confundirse con la tenencia, la cual es un atributo de la patria potestad. Si bien es cierto que la tenencia puede ser objeto de un acuerdo, este acuerdo no tiene carácter definitivo, ya que puede ser modificado en función de lo que sea más conveniente para el menor o adolescente involucrado.

Definiciones de interés superior del niño

El concepto del interés superior del niño ha evolucionado a lo largo de la historia a medida que la comprensión de los derechos y el bienestar del niño continúa cambiando. Aunque no hay una fecha de inicio específica, podemos identificar importantes puntos en el desarrollo de este principio a lo largo del tiempo, como el siglo XIX, cuando surgieron movimientos sociales y legales para proteger a los niños y sus derechos. En 1840, Gran Bretaña aprobó su primera ley de protección infantil, la Factory Act, que regulaba el empleo de niños en las fábricas. En la primera mitad del siglo XX, creció la conciencia internacional sobre los derechos del niño, pues en 1924 se adoptó la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, que enfatiza la necesidad de

proteger a los niños y brindarles cuidados y atención adecuada.

Efectivamente, es importante tener en cuenta que el concepto de interés superior del niño ha sido objeto de discusión y desarrollo continuo a lo largo del tiempo, y su comprensión y aplicación han evolucionado para adaptarse a los cambios sociales, culturales y legales en todo el mundo.

Tal y como la autora (Rusell, 2019), menciona que debemos precisar también que, si bien los principales responsables del interés superior del menor son los padres, esto cambia cuando la situación trasciende a la familia, ya que dicha responsabilidad recaerá en los órganos tutelares competentes, cuando resuelvan conflictos de intereses que puedan afectar de algún modo a los menores.

Efectivamente, este interés es un principio esencial que busca asegurar el bienestar, protección y desarrollo integral de los niños, en todas las decisiones y acciones que les afectan, ello avalado por las autoridades, los padres como también la misma sociedad y es la máxima importancia en todos los aspectos de la vida de los niños.

El interés superior del niño implica que se priorice el bienestar y los derechos del niño por encima de cualquier otro interés en todas las decisiones y acciones que les afecten, ya que es un principio fundamental que se utiliza como guía para la toma de decisiones y acciones que afectan a los niños, asegurando su bienestar y desarrollo integral, con ello nos referimos a considerar las necesidades físicas, emocionales, educativas y sociales del niño, así como su derecho a ser escuchado y participar en decisiones que les afecten.

Es enfático mencionar que esto se debe a que cada niño es único y tienen necesidades y circunstancias particulares. Por lo tanto, la determinación del interés superior del niño requiere un enfoque personalizado o individualizado ya que se deben tener en cuenta diferentes aspectos de su vida, incluyendo su salud física y mental, su educación, su seguridad, su entorno familiar y social, y cualquier otro factor que pueda tener un impacto significativo en su bienestar (Peralta, 2021).

Finalmente, el interés superior del niño es un principio fundamental que busca asegurar el bienestar, desarrollo y protección de los niños en todas las

decisiones y acciones que les afectan, teniendo en cuenta sus necesidades individuales y promoviendo su participación activa en asuntos que les conciernen.

Derecho comparado: La tenencia compartida en España

Para referirse a la tenencia compartida en España, tenemos que precisar que la custodia física de los niños, niñas y adolescentes es en su país un precepto legal que ha acarreado siempre en los términos del derecho de familia, debido a su presencia continua en su ciudad ha experimentado muchos cambios y reformar a lo largo del tiempo. Por lo que, conforme precisa el autor (Avilés Hernández, 2021) los cambios de la custodia de los menores en España han sido muy complicados y pausados, por lo que se sustenta que, si el reconocimiento legal de la custodia compartida prevalece en un determinado espacio territorial en cualquier parte del mundo, depende mucho de los valores y así mismo de las normas socioculturales que están planteadas en este ámbito. Además, se hace énfasis en los roles paternos y maternos debido a que, en razón de las separaciones conyugales, son los menores de edad quienes se ven más afectados en torno a un problema que no buscaron tener, y son los más indefensos.

Por lo que, el autor menciona algunas fases que se extienden a lo largo de la historia en España y es de mérito mencionar en el presente trabajo de investigación, teniendo como primera fase en la sociedad preindustrial hasta términos del siglo XVIII e inicios del XIX, la denominada custodia paterna de los hijos, donde la figura masculina era el que tenía la posición de forma privilegiada frente a la mujer. Asimismo, como en su rol de padre se orientaba a la formación en el desarrollo de sus hijos, más que nada en los varones. Posteriormente, con la llegada de la industrialización los hombres tuvieron un profundo cambio en su papel como padres, toda vez que se pasaron a ocupar del sustento económico de su familia, al incorporarse las jornadas laborales para los padres que implicaba un desapego en el tiempo de dedicación a los menores, eran las madres quienes eran la única imagen parental que quedaba de forma extendida en el lecho familiar, donde se centraron en el cuidado continuo y directo de sus menores hijos.

Ahora, si bien es cierto en la sociedad se han visto fijado los roles

masculinos y femeninos, siendo que hasta la actualidad en muchos países la madre es quien debería ostentar en cuidado de los menores y el padre el sustento económico para mantener a sus menores hijos brindándole tranquilidad en su desarrollo físico y psicológico. En ese sentido, referirnos a custodia compartida ante hechos de separación no suena tan descabellado como muchos mencionan, si hablamos de un sistema igualitario entre los derechos y deberes de los padres con sus hijos.

Teniendo en cuenta lo antes precisado, el autor (Barcia Lehmann, 2019) menciona que en el caso del territorio español se regula tácitamente la custodia compartida en dos casos específicos, cuando haya un común acuerdo de los progenitores e incluso en el otro caso se puede plantear la tenencia a pesar de que uno de los padres se oponga. Por lo que, haciendo un análisis en la regulación de la custodia compartida vigente se encuentra en el artículo 92 de la Ley N° 15 del 2005, ante el acuerdo de los padres se encuentra en el párrafo 5 y en el caso de oposición de los padres se encuentra regulado en el párrafo 8.

En ese sentido, la Ley 15/2005 respecto de la oposición de ambos padres, en el artículo 92, párrafo 8° del Código Civil Español, precisa en su contenido que excepcionalmente, que, ante un inevitable acuerdo de ambos padres, el Juez.

Derecho comparado: La tenencia compartida en Brasil

De acuerdo a la constitución política del territorio brasileño contemplado en el año 1988 reconoce a la familia como la base de fundación de la sociedad, reconociendo de ese modo como protección especial de su Estado gubernamental. Sin embargo, la familia no es un lugar estable para el desarrollo de los menores, toda vez que concorde a las tasas en dicho país respecto de los divorcios se han incrementado con el paso de los años, teniendo en cuenta que alrededor de más de la cuarta parte de los casados disuelven su círculo matrimonial antes de que sus menores hijos tengan 5 años de edad, y muy pocos duran casi 20 años de matrimonio.

Por lo que, conforme menciona el autor (Palhares et al., 2021) a causa de los divorcios en Brasil, el poder judicial interviene más que todo por el bienestar del desarrollo de los hijos de un hogar conyugal. En este contexto, se

sustenta que en base a la historia las sociedades han mantenido su ocupación en la formación y la desvinculación del matrimonio.

En ese sentido, para empezar respecto a la historia en 1970, en el territorio brasileño la custodia se orientaba en su decreto a otorgarse a la madre, teniendo como fundamento su contenido en el artículo 1º de la Ley 5582 del año antes mencionado donde básicamente se precisaba que el menor estará bajo la autoridad del progenitor que lo haya reconocido, y si ambos padres reconocieron al menor, quedaba bajo la custodia de la madre, siempre y cuando no afecte de alguna manera la menor ni cause daño alguno.

Posteriormente, a tan solo 7 años después en Brasil sus leyes maritales se modernizaron, donde se materializó por medio de la Ley 6515 del año 1977 que contenía un total de 54 artículos, de los cuales 5 artículos se dedicaban a contemplar la pensión de alimentos y otros 8 artículos se referían a la custodia de los menores. Asimismo, el cambio no había sido muy radical debido a que la madre seguía teniendo una especie de superioridad respecto de los derechos de sus hijos en comparación del padre, conforme al artículo 10 y 15 de la ley se le otorgaba la custodia a favor de la figura materna, y por otro lado al padre solo se le concedía el derecho de visitas.

En ese sentido, Brasil imponía hasta 1977 un derecho al padre solo en el extremo de visitar a sus menores hijos, dejando de lado su derecho de convivencia e intervención en el desarrollo físico y psicológico de sus menores hijos, pero si sigue teniendo la responsabilidad económica para la manutención de sus menores.

Por último, en Brasil hace exactamente trece años atrás se introduce la Ley 12318 del año 2010 que contempla y se ocupa de forma estricta sobre la alienación parental, es decir al impedimento injustificado que realizaba en su mayoría la madre que tenía la custodia del menor en contra del padre para que este no pudiese visitar a sus menores hijos, impidiendo de esa manera el acceso a ser partícipe de la vida de sus hijos. Por lo que, en el año 2014 se reconoce el concepto de custodia compartida entre los padres, para la convivencia igualitaria con sus menores hijos ante un hecho de separación, el cual se materializa en la Ley 13058, que decretó hasta la actualidad a la custodia compartida como regla general con la coexistencia equilibrada entre

los padres, siendo así que esta normativa prevalece en el territorio brasileño desde hace casi 10 años.

Derecho comparado: La tenencia compartida en Ecuador

La legislación ecuatoriana subraya en su Libro primero del código de la niñez y adolescencia, en su título, dónde se tiene la protección integral del estado y la sociedad, pero sobre todo la familia tiene con el menor, con ello se busca el desarrollo integral y la satisfacción plenos de sus derechos, dentro del marco de la equidad, dignidad y la libertad, garantizando así el interés superior del niño. Pues en su disposición que se estableció mediante Asamblea Nacional Constituyente del 2016. Esto se basa en el principio de su interés superior, que implica que sus derechos tienen prioridad sobre los de otras personas. Este entorno debe satisfacer sus necesidades sociales, emocionales y culturales, respaldado por políticas nacionales y locales intersectoriales.

Aunado a ello, (Murillo et al., 2020) menciona que, en 2014, se revisó el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2013 con el propósito de asegurar una protección completa de los menores y promover su desarrollo y derechos en un entorno de libertad para su garantía y protección, en consonancia con el Principio de Interés Superior del Niño y la doctrina de protección integral.

Efectivamente, es importante el entorno familiar en el desarrollo completo y equilibrado de la personalidad de un menor, pues la idea de que la familia proporciona un contexto natural y esencial para el crecimiento y el bienestar de los niños es trascendental, teniendo un desarrollo óptimo. Ahora bien, en Ecuador no se establece la tenencia compartida ya que se toma como regla general y primera opción a la madre, la Constitución Ecuatoriana, dentro de su artículo 44, estipula que tanto el Estado, la sociedad como la familia tienen que promover el desarrollo completo de niños y adolescentes, teniendo que priorizar sus derechos.

El artículo 69 establece la responsabilidad conjunta por parte del padre y la madre respecto al cuidado, educación, alimentación y protección de los derechos de los hijos. Además, el artículo 83 enfatiza que todos los ecuatorianos, madres y padres por igual, deben asegurar el bienestar de sus hijos de manera equitativa. Dicho ello, en el artículo 106 numerales 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, se determina que, en ausencia de acuerdo

o condiciones similares entre los padres, se otorga preferencia a la madre en la patria potestad.

En ese sentido, se da preferencia a la madre sobre la custodia de los hijos, que vendría a ser una tenencia unilateral, lo que delimita un desequilibrio para el padre y también para en el interés de los niños y adolescentes, dándose así tal vez una discriminación y desigualdad en la crianza de los hijos.

Derecho comparado: La tenencia compartida en Chile

En el derecho chileno, la educación experimentó un avance significativo con la promulgación de la Ley General de Instrucción Primaria en 1860. Esta ley estableció un sistema de educación pública gratuita supervisada por el Estado, y también introdujo la libertad de enseñanza que sigue en vigor hoy. Después de casi dos décadas, en 1920 se promulgó la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria. Esta ley buscaba mejorar la fiscalización del acceso a la educación de niños y adolescentes.

En ese sentido, los autores (Belmar & González, 2020), mencionan que, a finales del siglo XIX, en Chile, surgió una creciente preocupación social por la protección y el desarrollo de los derechos de los niños. Esto se alineó con el crecimiento de las políticas de bienestar social, mientras que, en 1912, se estableció la primera regulación normativa relacionada con los derechos de la infancia en Chile, a través de la Ley N°2.675 de Protección de la Infancia Desvalida. Esta ley se centró en regular la situación de los menores abandonados, penalizar las acciones de los adultos involucrados y facultar a las casas correccionales para hacerse cargo de estos niños, según lo determinara el tribunal.

Este principio, lo que deja a los jueces con un amplio margen de decisión. A pesar de los avances en considerar a los niños y adolescentes como titulares de derechos, la falta de fundamentación en la aplicación de este principio es un problema práctico, que se explorará en casos donde ha sido evidente, a menudo recurriendo a los tribunales superiores de justicia como solución (Belmar & González, 2020).

En efecto, cabe destacar una preocupación legítima en relación con la aplicación del Principio, aunque se ha avanzado en reconocer a los niños y adolescentes como titulares de derechos, la falta de una definición clara en la

legislación nacional puede llevar a interpretaciones diversas por parte de los jueces.

En 2013, Chile aprobó la Ley 20680, conocida como la Ley de Custodia o ley de Tuición, que establece el derecho de los niños a la custodia compartida de común acuerdo cuando los padres no conviven, cuyo objetivo es el proteger al menor en el caso de que estos no permanezcan juntos. El estado busca fomentar la responsabilidad por parte del padre y de la madre en los casos de que vivan separados, salvaguardando la estabilidad del menor a favor de su desarrollo y educación (Serpa & Vázquez Martínez, 2022).

Esta ley en su artículo 225, menciona el reconocimiento de derecho de los niños, niñas y adolescentes, obteniendo así una custodia compartida. Aunado a ello, el estado tiene la fomentación de la responsabilidad, teniendo la protección por parte de los padres siempre teniendo la felicidad del menor consecuentemente con su desarrollo y su educación. También se menciona que se da un reconocimiento a los menores teniendo así derechos dentro de la figura de la custodia compartida. aunado a ello, el ministerio de justicia de Chile menciona que los progenitores obtienen los mismos derechos para que tengan una participación prospera en sus vidas. también se menciona que en su artículo 225-2, se establecen criterios de vinculación afectiva para que se vale su bienestar, el comportamiento de los padres es importante ya que dependerá de ello la opinión del menor.

Finalmente, si es que no hay común acuerdo entre los padres, pues se ejercería su patria potestad por aquella persona que tiene el cuidado personal del hijo, pero si hay acuerdo de las partes o si hay alguna resolución judicial fundada, todo se basará sobre el interés del hijo y se podrá atribuir la patria potestad al otro padre.

Convención sobre los Derechos del Niño

La convención resulta ser la primera normativa internacional de carácter vinculante con implicancia de mandato obligatorio para los distintos países que se ratificaron, dentro de ello se ve el contexto de la tutela que es concebir al niño como objeto de control, pues sujeto a esto se propone un enfoque entorno a su protección, dándole así un reconociendo como sujeto de derechos.

La Convención subraya que la familia viene siendo el ámbito principal

para el óptimo desarrollo y protección de los individuos que lo conforman, destacando a los hijos menores de edad, siendo que estos para la formación ya que deben estar preparados para poder desarrollar su vida independiente en la sociedad. Se reconoce que los niños, dada su falta de madurez tanto en lo físico y psicológico, requieren el cuidado legal antes y después del nacimiento (Molina, 2021).

En efecto, para los niños es importante el entorno familiar en el desarrollo completo y equilibrado de la personalidad de un menor, pues la idea de que la familia proporciona un contexto natural y esencial para el crecimiento y el bienestar de los niños es trascendental, teniendo un desarrollo óptimo y para ello tanto madres como padres tengan responsabilidades iguales hacia sus hijos.

Aunado a ello, la convención, a diferencia de la tradición previa a su probación en muchos países, no define a los menores por sus necesidades, sino que los considera titulares de derecho ante el estado, familia y la sociedad.

Se destaca el considerar al menor como una persona especial ya que es por un periodo determinado en su vida con potenciales en su desarrollo óptimo, es por ello que lo convierten en un sujeto de derecho especial. Además, que la convención también establece el derecho de este mismo y que tiene que ser cuidado por sus progenitores, en todo lo posible (artículo 7.1), también se establece que todos los estados tienen el compromiso de respetar al menor y preservar su identidad e inclusive su nacionalidad (artículo 8.1); asimismo tiene más derechos que tiene que ser respetados.

Jurisprudencia relevante sobre la tenencia compartida

En este punto, queremos disponer que la tenencia compartida en nuestro país fue insertada como opción de forma excepcional en el año 2012, a diferencia de la actualidad que esta guarda y custodia compartida entre ambos padres implica una regla general de primera opción para el juez. Por lo que, en el Perú existe jurisprudencia relacionada que respalda esta figura jurídica en las sentencias emitidas por legislación suprema.

En primer lugar, podemos mencionar a la **casación N.º 171-2018** que consiste en el caso donde la parte demandada interpuso un recurso de casación contra la sentencia emitida por el A quo que confirmó la sentencia de

primera instancia, es decir que estas dos sentencias emitidas declararon fundada la tenencia exclusiva y determino un régimen de visita a favor de la demandada.

En ese sentido, la sala civil transitoria quienes en su fundamento mencionaron la importancia de la pericia psicológica, toda vez que en el caso no se realizó la debida evaluación psicológica y psiquiátrica a la parte demandada; siendo muy importante las evaluaciones mencionadas para corroborar de forma verifica e indudable si es que la parte demandada está en condiciones idóneas y adecuadas de disponer de la custodia de su menor hija. Este motivo y otros respecto a la falta de motivación en las sentencias emitidas, la sala contemplo conceder de manera fundada el recurso de casación interpuesto por la demandada.

Por otro lado, en la **casación N.º 3767-2015** realizada en cuzco tuvo como precedente que no se puede ejercer la tenencia compartida si en el caso existiera alienación parental, es decir, en el caso el demandado presentó recurso de casación contra la sentencia de la segunda instancia que confirmo la sentencia apelada, donde se declaró fundada la demanda.

En ese aspecto, la conducta continua del padre del menor de alejarlo estrictamente de cualquier relación con su madre, así como su actitud en contra de la ejecución para disponer al menor a su madre en razón de cumplimiento del mandato judicial, dando indicios de alienación parental en contra de la madre del menor, por lo que no resulta posible otorgar tenencia compartida a ambos progenitores. Además, se tuvo en cuenta la normativa anterior de la Ley N.º 29269, que ante cualquier de las modalidades de tenencia se tendrá en cuenta el mayor tiempo de convivencia con el menor, cuando este sea a favor del menor, así como considerando que si es menor de 3 años estará con la madre.

En síntesis, el juez tendrá como prioridad otorgar la custodia del menor a quien garantice el derecho del menor para que mantenga contacto con su otro progenitor. En base a ello, la instancia de la Sala suprema dispuso resolver fundada en parte la demanda, es decir, casaron parciamente en el extremo de anular la ejecución forzada que tenía el demandado para entregar a su menor hijo, asimismo el juzgado creo conveniente reformarla en el extremo que la

custodia del menor para una evaluación psicológica continua de ambos progenitores.

Ley N°31590

En la presente investigación, nos referimos esencialmente en el hecho de la promulgación de la nueva Ley N° 31590, la cual fue promulgada a finales del año 2022 con la finalidad de integrar a la figura jurídica de la tenencia compartida como una regla general y a la tenencia compartida como excepción ante las decisiones y las facultades que se brindan al órgano jurisdiccional. Es decir, que la tenencia compartida en este punto y con la normativa antes precisada comprende con exactitud a la oportunidad igualitaria ante la madre y padre a conservar la misma calidad de tiempo con sus menores hijos ante la situación de una separación entre los progenitores.

Asimismo, cabe precisar que la tenencia compartida estaba incorporada en la normativa peruana mediante la Ley N°29269, puesto que fue promulgada en el año 2008, sin embargo a diferencia de la actual situación de la tenencia compartida era contemplada más como una excepción, es decir que basándonos en la realidad de nuestro país era muy raro que en una salida judicial se estableciera la tenencia compartida, puesto que la norma no era clara y precisa respecto a los puntos y facultades que se otorgaría al juez.

En ese sentido, el análisis del presente trabajo compete a la repercusión que esta norma precisa y como regla general tornaría en el interés de los niños como buena opción para su desarrollo personal, siendo que la Ley 31590 en su modificatoria en el artículo 81° precisa que, cuando los progenitores sean separados de hecho, la tenencia será asumida por los dos, a menos que sea perjudicial para este; donde ambos padres de mutuo acuerdo y claramente tomando en cuenta la opinión del niño acordaran la forma de la tenencia y si es posible será formalizado por medio de conciliación.

En el caso de que no exista algún acuerdo, un juez especializado será quien otorgue como primera opción la tenencia compartida y dictara las medidas que sean necesarias ante la situación, en casos especiales es que se determinará la tenencia exclusiva y ello dependerá de la situación, pero siempre se salvaguardará al menor. (Ley N°31590, Ley que regula la tenencia compartida, 2022).

En base a ello, se puede delimitar que se condiciona al juez especializado a tener como prioridad la figura jurídica de la tenencia compartida siempre y cuando el principio del interés superior del niño no se vea afectado de ninguna manera, y de tal manera en las excepciones que se presenten cuando este se vea afectado es ahí recién cuando se podría disponer de la tenencia exclusiva.

En síntesis, la presente normativa ha regulado de forma clara y precisa la institución jurídica salvaguardar el desarrollo de los niños, y con la garantía de la misma ante la igualdad de los padres con sus menores hijos, siendo un derecho constitucional importante para los menores, esto es el derecho a tener una familia en todo el sentido de la palabra.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación responde al **diseño cualitativo**, por ende, para que se tenga mayor noción con respecto al tipo de investigación, se procedió a citar al autor (Sampieri, 2021), el cual señala que la investigación cualitativa es útil para comprender fenómenos desde la perspectiva de las personas involucradas e identificar patrones y diferencias en sus experiencias y significados. Se caracteriza por generar preguntas durante la recolección y análisis de datos, y por tener un enfoque dinámico e interpretativo. Se trata de un proceso circular y flexible, adaptado a cada estudio en particular.

En efecto, la investigación cualitativa es un enfoque que busca comprender fenómenos desde la perspectiva de las personas involucradas, donde el objetivo principal es obtener una comprensión detallada y contextualizada de un fenómeno, capturando la subjetividad y diversidad de las experiencias humanas. Este enfoque se aplica en diversas disciplinas y se centra en el análisis e interpretación de datos cualitativos para descubrir temas y patrones emergentes. En relación con lo mencionado, el autor (Sánchez, 2018), en su libro Técnicas y Métodos Cualitativos para la investigación científica, enfatiza en que la investigación cualitativa se define como un proceso activo y estructurado de investigación dirigido, en el cual las decisiones se toman en base a lo que se está investigando. El investigador

comienza su estudio con una base teórica informada por las ciencias sociales, y a medida que interactúa con el tema de estudio, surgen preguntas que guían el proceso de investigación.

Por esta razón es que se optó por la investigación cualitativa **tipo básico**, debido a que según el tema materia de investigación que lleva por título, “La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescente conforme la Ley N° 31590”, pretende hallar nuevos conocimientos en relación a nuestro tema de estudio. Donde esto va a permitir entender eventualmente que mediante el uso de herramientas que facilitan la recopilación de datos de expertos en materia civil, la investigación cualitativa permitirá comprender y potencialmente generar nuevas ideas. Se pondrá especial énfasis en la Institución familiar de la Tenencia compartida y en el Principio del Interés Superior del Niño. Además, se recurrirá a diversas fuentes, como jurisprudencia, derecho comparado y doctrina, entre otras, para enriquecer el estudio y obtener conocimientos más amplios sobre el tema.

Con respecto al **diseño de la investigación**, se aplicó **la teoría fundamentada** (Grounded Theory), que apareció en 1967, propuesta por Barney Glaser y Anselm Strauss en su libro *The discovery of Grounded Theory*. Esta teoría, es una metodología de investigación que se enfoca en comprender la realidad social desde una perspectiva interpretativa, enfatiza la importancia de desaprender lo aprendido y centrarse únicamente en los datos recopilados, sin depender de suposiciones previas o marcos teóricos existentes.

Conforme con lo anterior, el autor (Sampieri, 2021), menciona que, la teoría fundamentada es un diseño de investigación y un producto, donde el investigador produce una explicación o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes se desarrollan hipótesis y conceptos que la integran, y una representación o modelo visual y emana de un ambiente específico.

Por lo tanto, utilizando las categorías y subcategorías relacionadas con la tenencia compartida y el Principio del Interés Superior del Niño, recolectamos datos con el objetivo de llegar a conclusiones claras sobre los objetivos planteados en nuestra investigación. Estos objetivos están directamente relacionados con el tema de investigación mencionado anteriormente.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías utilizadas en este estudio permitirán definir y limitar el alcance de la investigación, al mismo tiempo que facilitarán su adecuada conceptualización a través de las subcategorías relacionadas específicamente con el tema de investigación. Considerando ello, en la **primera categoría observaremos la Tenencia compartida**, que en palabras de (Lara, 2023) nos menciona que "Joint physical custody is an emerging parental care arrangement in which children spend substantial amounts of time with both of their parents after family dissolution by living alternately in the two parental households". [La custodia física compartida es un acuerdo emergente de cuidado parental en el que los niños pasan cantidades sustanciales de tiempo con ambos padres después de la disolución de la familia viviendo alternativamente en los hogares de los dos padres], siendo así que la tenencia compartida del menor, se refiere a una situación en la que ambos padres comparten la responsabilidad y el cuidado de sus hijos después de un divorcio, separación u otra circunstancia similar. En este arreglo, ambos padres tienen tiempo de convivencia regular con el niño y participan activamente en su crianza y bienestar.

En tal sentido "Successful implementation of joint custody requires effective communication and ongoing cooperation between parents, but can offer substantial benefits for children's well-being and development" [La implementación exitosa de la tenencia compartida requiere una comunicación efectiva y una cooperación continua entre los padres, pero puede ofrecer beneficios sustanciales para el bienestar y el desarrollo de los niños] (Nielsen, 2018). Es evidente que la tenencia compartida no solo tiene el potencial de beneficiar a los niños, sino que también pone de relieve la importancia de la comunicación y la cooperación entre los padres, por ende, los niños pueden experimentar un entorno más estable y equilibrado, lo que puede ser realmente beneficioso para su desarrollo emocional y social. Además, la autora (Churba, 2021) nos menciona que "The earliest debates revolved around the fact that the child's best interests were considered an 'indeterminate good', which would be clarified long afterwards". [Los primeros debates giraron en torno al hecho de que el interés superior del niño se consideraba un "bien indeterminado", algo que se aclararía mucho después]. Es interesante observar cómo a lo largo de los años se dio puerta a la custodia compartida y ahora a la

tenencia compartida, como una opción en casos de divorcio. Esto refleja un cambio en la percepción de roles parentales y una mayor consideración del bienestar de los hijos en el proceso de divorcio. Aunque ha habido controversia en torno a ello es notable cómo ha evolucionado la perspectiva de la custodia, priorizando más la igualdad entre ambos progenitores en la crianza de los hijos.

De acuerdo a la categoría de tenencia compartida, tenemos **como primera subcategoría a la Variación de tenencia**, comprende al cambio de la custodia que tiene uno de los padres con su menor hijo, es decir que ese cambio estará prioritariamente orientado a la integridad personal de los menores, de tal manera que se evite el daño físico o psicológico del niño, niña y adolescente. Este precepto actualmente se encuentra reconocido en el artículo 82º del Código del niño, niña y adolescente, en base a la última modificatoria por la ley N°31590, donde se prioriza la variación ante la existencia de la alienación parental que existe ante una separación de una pareja o matrimonio, es decir que uno de los padres buscase que el otro quede mal ante los ojos del menor.

En ese sentido, la variación toma un papel muy importante dentro de la normativa vigente en los casos de disolución familiar, toda vez que cumple la función de salvaguardar el bienestar del menor, porque los padres son quienes en sus problemas le pueden causar daños al menor alienado a un padre o madre de su vida cotidiana. Más allá de las necesidades de los padres, se entiende que un menor de edad necesita la presencia de ambos padres para poder tener un desarrollo físico y psicológico digno como lo certifica la constitución política del Perú, siendo de tal manera que, ante una mala conducta de cualquiera de los padres, este no poseerá la custodia del menor, cumpliendo la variación en torno o en favor de uno de los padres ante cualquier daño causado por alguna de las figuras paternas.

Asimismo, la variación de la tenencia de los hijos es muy importante, porque seamos conscientes que en nuestra sociedad la mayoría que tiene la potestad de cuidados de los menores la obtienen las madres; sin embargo, estas no siempre serán el lugar más seguro de los menores, porque existen madres que hostigan a los menores a una especie de odio hacia sus padres. Por ello, la norma que contiene la Ley N° 31590 específicamente en este punto del artículo 82, que busca como menciona la ley en su regla general la tenencia compartida siempre

salvaguardando el bienestar del niño, niña y adolescente.

Por lo que, este término de variación de tenencia compartida también toma precauciones al dictamen de régimen de visitas, toda vez que se puede optar por el cambio si uno de los padres causa daño al menor con el hostigamiento en base a la conducta del padre por la madre.

Como **segunda subcategoría a las facultades del juez** se entiende como las atribuciones que tiene el órgano jurisdiccional para tomar la decisión pertinente y conforme a derecho para que puedan garantizar el contenido legal. En ese sentido, conforme el objeto de estudio del presente trabajo al referirnos a las facultades que posee el juez para interponer la tenencia compartida de un menor, este precepto actualmente se encuentra regularizado en concordancia de la Ley N° 31590 en el artículo 84° donde el más claro cambio se refiere a poner a la tenencia compartida como regla general, teniendo así al juzgador en la posición de considerar como primera opción la tenencia compartida ante los casos de separación de los padres, siempre y cuando salvaguarde el interés superior del niño, niña y adolescentes en base al estudio del equipo multidisciplinario.

En consecuencia, en esta normativa actualizada se atribuye como las facultades del juez tener en cuenta el tiempo y la igualdad que tengan los padres separados con sus hijos, básicamente en la fundamentación del acceso en educación, alimentación, y formar parte del desarrollo de sus hijos de forma igualitaria, siempre y cuando junto al análisis del equipo multidisciplinario corroboren que el bienestar físico y psicológico del menor esté garantizado en todos sus extremos.

Con relación al tema como **segunda categoría, es el Interés superior del niño, niña y adolescente** pues (Santamaría, 2019), menciona que, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 el concepto del “interés superior del niño” aparece como “principio rector” para los responsables de la educación y orientación del niño, el cual incumbe principalmente a los padres. Se sabe que el principio del interés superior del niño es un concepto clave en la protección de los derechos de los niños ya que en cualquier decisión o situación que involucre a un niño, se debe priorizar su bienestar y desarrollo integral, siguiendo esa línea esto es un principio fundamental que debe guiar a los responsables de la educación y orientación de los niños, principalmente los padres. Esto enfatiza la prioridad de

velar por el bienestar de los niños en todas las decisiones y acciones relacionadas con su crianza y educación.

"A central point of the protection of children's rights is the principle of the best interests of the child. Initially, the best interest standard was defined by the objectives of the physical protection of children and their psychological, but since then it has become a full right" [Un punto central de la protección de los derechos del niño es el principio del interés superior del niño. Inicialmente, el estándar del interés superior estaba definido por los objetivos de la protección física de los niños y su psicológica, pero desde entonces se ha convertido en un derecho pleno], (Krutzinna, 2022), la evolución del principio del "interés superior del niño" es un reflejo del creciente reconocimiento de la importancia de los derechos de los niños, con ello se demuestra un cambio significativo en la forma en que la sociedad y la legislación abordan el bienestar de los niños, pues esto subraya la necesidad de garantizar que las decisiones y acciones relacionadas con los niños siempre se basen en su beneficio primordial, asegurando así un futuro más justo y saludable para las generaciones más jóvenes.

De acuerdo a la categoría de interés superior del niño, niña y adolescente, tenemos como primera subcategoría a la **Integridad física y psicológica**, pues la integridad física de los menores se refiere a su bienestar físico, lo cual implica protegerlos de cualquier forma de abuso, negligencia o violencia que pueda causarles daño físico. Por otro lado, la integridad psicológica se relaciona con su bienestar emocional y mental, asegurando que no sean sometidos a situaciones que puedan causarles trauma, estrés o daño psicológico. Estos aspectos son cruciales para el interés superior del niño.

Un ambiente seguro y libre de abuso permite a los niños desarrollarse de manera saludable y alcanzar su máximo potencial, pues también merecen crecer en un entorno donde se sientan seguros, amados y respetados, lo que contribuye a su felicidad y bienestar general ya que los derechos del niño, como se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, incluyen el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo en condiciones de bienestar. La integridad física y psicológica es fundamental para asegurar el cumplimiento de estos derechos.

Como dice el autor (Llerena, 2023), el Estado realiza un seguimiento

constante a través de decisiones judiciales para evaluar la salud mental y emocional de las personas involucradas en el proceso de visitas. Sin embargo, se cuestiona si el Estado se ha esforzado lo suficiente para fortalecer la convivencia, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los menores. Esto es especialmente relevante cuando, después de haber establecido un patrón de visitas y convivencia, uno de los padres desaparece de la vida de los niños o crea expectativas de visitas que nunca cumple. En estas circunstancias, se plantea la preocupación de si los niños, niñas y adolescentes merecen experimentar repetidas rupturas emocionales.

Efectivamente, es importante que el Estado y las autoridades judiciales se aseguren de que las decisiones relacionadas con el régimen de visitas de los menores se tomen en consideración del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Es esencial que se garantice su bienestar emocional y que se eviten situaciones en las que los padres incumplan repetidamente sus obligaciones de visita, lo que podría causarles daño emocional. El sistema legal y las políticas gubernamentales deben enfocarse en la protección de los derechos de los menores y en promover relaciones estables y saludables con ambos progenitores, siempre que sea posible, para contribuir a un desarrollo emocional sano y equilibrado.

Como segunda subcategoría está la **opinión del niño, niña y adolescente**, la opinión del niño en un caso de tenencia compartida es relevante, especialmente si el niño es lo suficientemente maduro para expresar sus deseos. Sin embargo, no es el único factor determinante ya que la prioridad es el interés superior del niño, lo que significa que se toma en cuenta su bienestar, seguridad y desarrollo emocional al tomar la decisión. Se pueden realizar evaluaciones profesionales para evaluar la capacidad del niño para expresar sus preferencias, pero la decisión final recae en los jueces, quienes deben equilibrar la opinión del niño con otros factores relevantes para asegurar el mejor interés del niño, pues se evalúa si el niño es lo suficientemente maduro para expresar sus deseos y si entiende las implicaciones de sus preferencias, en algunos casos se recurre a evaluaciones profesionales como son psicólogos, trabajadores sociales u otros profesionales para evaluar la capacidad del niño para expresar sus deseos de manera adecuada y para determinar cómo la tenencia compartida podría afectar su bienestar. También se considera el ambiente y las relaciones familiares en ambos hogares y como es la

relación y comunicación entre los padres, pero el principio fundamental en estos casos es el interés superior del niño. Esto implica que la decisión se basa en lo que se considera mejor para el niño en términos de su bienestar físico, emocional y psicológico.

En ese sentido, los autores (Morote & Navarro Vega, 2023) dicen que el derecho a la opinión y a ser escuchado en casos de tenencia compartida es fundamental para evitar que las decisiones judiciales afecten negativamente el desarrollo de los menores. Además, la consideración de la edad y madurez de cada menor es esencial, ya que el interés superior del niño debe guiar las resoluciones judiciales, reconociendo que no todos los menores tienen las mismas necesidades.

El reconocimiento y respeto de los derechos de los niños en casos de tenencia compartida es crucial para su bienestar y desarrollo. El derecho a la opinión y a ser escuchado les otorga una voz en decisiones que los afectan directamente, lo que contribuye a un proceso más justo y equitativo, es importante considerar la edad y madurez de cada menor ya que no se pueden aplicar criterios generales a todos los niños. Cada uno tiene necesidades y circunstancias únicas, y el sistema legal debe reflejar esta realidad para proteger su interés superior.

Tabla 1. Categoría y subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Tenencia compartida	Variación de tenencia y facultades del juez.
Interés superior del niño, niña y adolescente	Integridad física y psicológica de los menores y La opinión del niño, niña y adolescentes.

Fuente: Elaboración Propia (2023)

La matriz de categorización se encuentra anexado como **Anexo 2**.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se refiere al espacio territorial físico donde se efectuará la recolección de datos, por lo que la presente investigación se llevó a cabo en aspecto general en el territorio nacional, teniendo en cuenta la Ciudad de

Lima, Huánuco y Huancavelica para que nos de un enfoque más amplio sobre el criterio de los expertos. En ese sentido, se realizó en los juzgados de paz letrado, juzgado de familia, Fiscalía Provincial de Familia y Estudios Jurídicos de los abogados litigantes. Asimismo, la recolección de datos fue realizada de manera presencial en los lugares antes descritos, sin embargo, en algunos casos mediante videoconferencias con los expertos debido a la carga procesal de los magistrados, especialistas judiciales o abogados.

3.4. Participantes

En esta investigación tendremos a 20 abogados, fiscales, especialistas y/o jueces expertos en derecho de familia como participantes, quienes forman parte del colegio de abogados, conocedores de la materia y quienes nos brindaras mayor amplitud de conocimientos. En ese sentido se mostrará una tabla con los nombres de los expertos, los mismos que van a corroborar la información del presente proyecto de investigación la cual presentamos a continuación:

Tabla 2. Lista de expertos entrevistados

Nº EXPERTOS	NOMBRES Y APELLIDO	CARGO	ENTIDAD	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	RUBEN ELMER LEON PAUCAR	SECRETARIO JUDICIAL	SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE PURUCHUCO - ATE	7 AÑOS
2	MANUEL CHUQUIN LEDESMA	DEFENSOR PUBLICO DE VÍCTIMAS	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	10 AÑOS
3	ALAN FRANKLIN ORE ROJAS	RESPONSABLE DE DEMUNA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES	2 AÑOS
4	CARLOS ARANA ANYAIPOMA	ABOGADO	INDEPENDIENTE	30 AÑOS
5	YOEL RITCHIE OCHOA CLAUDIO	ASISTENTE JUDICIAL	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - HVCA	10 AÑOS

6	MARIA CARMEN MATAMOROS CURIPACO	SECRETARIA JUDICIAL	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - HVCA	8 AÑOS
7	MARCELA DEL ROSARIO LEON ANTON	ASISTENTE JUDICIAL	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - HVCA	6 AÑOS
8	ANGELA ROSARIO SÁNCHEZ PANTOJA	ASISTENTE JUDICIAL	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - HVCA	10 AÑOS
9	MIGUEL ANGEL RAMOS RIOS	FISCAL SUPERIOR	FISCALÍA SUPERIOR DE FAMILIA DE HVCA	20 AÑOS
10	LIZBETH CHUQUIYAURI CURO	SECRETARIA JUDICIAL	JUZGADO DE PAZ LETRADO- HVCA	5 AÑOS
11	MICHELL QUISPE QUINTO	SECRETARIO JUDICIAL	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - HVCA	10 AÑOS
12	EDWIN CHOQUE OCHOA	ASISTENTE JUDICIAL	JUZGADO DE PAZ LETRADO- HVCA	20 AÑOS
13	ZULEMA MORALES MANDUJANO	ABOGADA LITIGANTE	ESTUDIO JURÍDICO ZULEMA MORALES	10 AÑOS
14	SIXTO KEVIN CARRANZA CARRANZA	ABOGADO LITIGANTE	ESTUDIO JURÍDICO CARRANZA & FREITAS	6 AÑOS
15	VICTOR RICARDO MORALES VALENCIA	ABOGADO LITIGANTE	INDEPENDIENTE	3 AÑOS
16	JORDAN CARDENAS ARANA	ABOGADO LITIGANTE	INDEPENDIENTE	15 AÑOS
17	JOSÉ MOYA CAMAYO	ABOGADO LITIGANTE	INDEPENDIENTE	10 AÑOS
18	NOE NEHEMIÁS RIVAS ALVARADO	ABOGADO LITIGANTE	INDEPENDIENTE	15 AÑOS
19	SANDRO MITCHELL MEDINA VILCHEZ	SECRETARIO JUDICIAL	JUZGADO DE PAZ LETRADO- LURIGANCHO	5 AÑOS

20	FERRER RAMIREZ CHIPANA	JUEZ	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO- VMT	12 AÑOS
----	---------------------------	------	--	---------

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación, se utiliza como **técnica de investigación la entrevista**, por lo que de acuerdo al autor (Tejero, 2021) precisa que la entrevista es una de las técnicas cualitativas que viene siendo de las más usadas en la investigación sociológica y, particularmente en los últimos tiempos, ha cobrado una gran importancia en ámbitos como las ciencias de la salud. Asimismo, es relevante que esta técnica no genere algún tipo de confusión con la encuesta, debido a que se diferencia principalmente en que la encuesta es una técnica netamente cuantitativa mientras que la entrevista es una técnica cualitativa.

En síntesis, a lo antes mencionado, nuestro trabajo se desarrollara en base a la técnica cualitativa de la entrevista, siendo que nos brindara una oportunidad para entender la presente investigación con la finalidad de cumplir las incógnitas presentadas y asimismo de cumplir con los objetivos planteados mediante la manera de pensar o posiciones de los participantes en la investigación acerca de la tenencia compartida y el principio del interés superior de los niños conforme a la nueva ley que regula la tenencia compartida, esta es la normativa N°31590 por medio de sus experiencias y conocimientos. En ese sentido, la entrevista que será tomada como un medio con la que a través de la formulación de preguntas y con las respuestas otorgadas por los especialistas quienes son entrevistados, lo cual nos permitirá obtener información y datos, para que luego los investigadores realicen el debido análisis.

Cabe mencionar, que **el instrumento de recolección de datos, siendo la guía de entrevista**, teniendo en cuenta que es la realización del cuestionario de preguntas, ya que en ella encontramos interrogantes pertinentes, además de necesarias y muy breves, para que por consiguiente se pueda realizar el análisis de manera correcta. Asimismo, en la guía de entrevista se formularon un total de 12 preguntas abiertas, teniendo como resultado la respuesta de cada experto en todas las preguntas planteadas en la guía, donde dicha información recolectada

servió para analizar la problemática que ha sido planteada en esta investigación.

En base a lo planteado y siguiendo los lineamientos de exigencias conforme a la normativa de nuestra casa de estudios, teniendo la finalidad de otorgar un trabajo de investigación verídico y cumplir con los aspectos de rigurosidad investigativa planteamos la participación de nuestros validadores quienes nos otorgaron una cantidad porcentual de aprobación a nuestra guía de entrevista (instrumento de recolección de datos, es decir nos dieron la validez del instrumento.

Por lo que, esta investigación dispone de la aprobación materializada en la **validez del instrumento**, teniendo la supervisión del Dr. Tuesta y la Dra. Yupanqui, especialistas en asesoría metodológica, quienes fueron nuestros guías para la conformidad de las preguntas contenidas en la guía de entrevista.

Tabla 3. Especialistas en la validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – GUIA DE ENTREVISTA			
Datos del especialista		Cargo	Puntuación (%)
Tuesta	López, José	Docente de la Universidad	80%
Anderson		Cesar Vallejo	
Yupanqui	Cueva, Iris	Docente de la Universidad	85.5%
Marisol		Cesar Vallejo	
Total, en promedio:		82,75%	

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

Para realizar el procedimiento de nuestra investigación, buscamos cumplir con los objetivos planteados, otorgando información idónea con las fuentes bibliográficas de revistas indexadas, tesis nacionales e internacionales de repositorios prestigiosos, libros y normativa que contenga nuestro tema, es decir hemos aplicado técnicas adecuadas de recolección de información; para obtener como resultado las metas específicas, para ello utilizamos la entrevista a los especialistas correspondientes.

En ese aspecto, conforme hemos obtenido las respuestas de los expertos, se dispuso a realizar la evaluación pertinente estableciendo los datos de manera ordenada y precisa para obtener respuesta al objetivo general y los dos objetivos

específicos de nuestra investigación, donde buscamos realizar un estudio que permita aclarar las dudas que nos hemos planteado para poder efectuar una discusión en base a los resultados obtenidos, y concluir la investigación con respuestas finiquitadas y recomendaciones que sirvan en el desarrollo de este tema planteado.

3.7. Rigor Científico

Las herramientas de recolección de datos fueron minuciosamente revisados y verificados por nuestro docente especialista, por lo cual podemos justificar que se ha cumplido con el rigor científico, y por consiguiente tengamos como resultado haber realizado un buen planteamiento y demostrar ante el público la problemática de esta investigación, cumpliendo a cabalidad la veracidad del instrumento de datos y la validación de los especialistas en la materia, quienes validaron con un 98% la guía de entrevista. Asimismo, hemos demostrado el rigor al realizar la guía de entrevista a expertos congruentes en la materia del tema planteado en la presente investigación.

En síntesis, el rigor científico de nuestra investigación a englobado los mecanismos de particularidades mediante la validez del instrumento de recolección de datos y las respuestas de expertos con especialización en cumplimiento de los criterios de selección realizados, es decir estos aspectos otorgaron a nuestra investigación credibilidad y uniformidad en la aplicación de los resultados obtenidos.

3.8. Método de análisis de datos

En la presente investigación se utilizaron distintos métodos para el análisis de datos competen al método analítico, inductivo y hermenéutico.

En primer lugar, para referirnos al **método analítico** el autor (Martínez Ruiz, 2018) nos menciona que este método consiste en dividir las partes de un fenómeno que se pretende analizar o estudiar, teniendo en cuenta la observación de forma secuencial en tanto sus causas y efectos, con la finalidad de comprender el problema planteado, hechos que en esta investigación nos promulgara a respuestas probables ante la situación planteada.

En segundo lugar, aplicaremos el **método hermenéutico** consiste en tratar de encontrar el significado de algún planteamiento mediante el uso de la

interpretación y comprensión de los datos obtenidos, este método nos brindara un enfoque para poder explicar la relación de las respuestas obtenidas con el tema de la investigación.

Por último, el método que utilizaremos es el **método inductivo** que consiste en un proceso que mediante casos particulares se engloben a cuestiones genéricas, es decir, de los hechos a la teoría y por lo que en este trabajo de investigación emplearemos que del estudio de análisis específicos se puedan obtener conclusiones o leyes que determinen una explicación o se relaciones al tema planteado. (Sanchez Carlessi et al., 2018)

3.9. Aspectos éticos

En este trabajo de investigación realizado se toman en cuenta los principios éticos y morales, mediante el uso y respeto de las citas bibliográficas, siendo estas fuentes confiables, y en efecto estando debidamente citada en respeto a los autores de las referencias utilizadas en esta investigación. Por otro lado también, se obtuvo el consentimiento informado de los 20 expertos en la entrevista brindada en la cual se respetó su decisión de participar en el presente trabajo de investigación, donde hemos realizado la entrevista de acuerdo a la conformidad procurando el respeto y cordialidad con los expertos, usando las respuestas de los participantes meramente con fines educativos, sin causar perjuicio alguno.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación hemos obtenido distintos aportes que brindan un mayor conocimiento para determinar un análisis correcto de la indagación planteada, donde desarrollaron el instrumento de recolección de datos “la guía de entrevista”, los expertos seleccionados en su calidad de jueces, especialistas, fiscales, abogados de defensa pública y abogados litigantes especialistas en Derecho de Familia, con la finalidad de aportar con los objetivos planteados en nuestra investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la ley N°31590.

Para poder lograr el objetivo general, encontramos 4 preguntas:

1. **¿Conforme a la regulación de la ley N° 31590, la variación de la tenencia se determina a favor del interés superior del niño, niña y adolescentes? ¿Está de acuerdo o en contra? ¿Por qué?**

Resultado: Hemos obtenido como resultado de la incógnita mencionada para los entrevistados, quienes mostraron su conformidad con la Ley N°31590, siendo que el Dr. León y en congruencia 16 expertos más que coinciden con su opinión, en el sentido de que esta normativa está orientada a no quebrantar la visualización o perspectiva que el menor tiene sobre su otro progenitor, permanente o sistemática.

Además, haciendo énfasis en ello dentro de los 16 expertos, añade el Juez Ferrer afirma que la ley debe estar determinado a favor de la niña, niño y el adolescente, por lo que manifiesta su posición a favor de la ley, toda vez que es importante la opinión del niño, siendo estos el centro de atención, y que alterar esa situación de alejar de uno de sus padres al menor generaría una inestabilidad, emocional, social y familiar.

Por otro lado, la secretaria judicial Dra. Matamoros, en conjunto con los abogados litigantes el Dr. cárdenas y la Dra. Morales, muestran una posición en contra debido a que precisan que la modificatoria puede ocasionar

disconformidad en las familias, debido a que en su mayoría de casos por la estabilidad del menor los hijos están con sus madres y estos se han acostumbrado a ese ámbito familiar, asimismo consideran que la tenencia compartida debería ser una excepción de algún caso en particular.

Análisis: En relación al primer resultado de esta investigación, se puede inferir que la mayoría de nuestros entrevistados han mostrado gran conformidad con la Ley 31590 basándose en criterios como que es indispensable el pensar del menor y que este tiene que desarrollarse junto con sus padres, siendo su bienestar la fuente de la presente ley para aplicar el interés superior del niño, debido a que los menores deben ser el centro de atención ante hechos de pensamientos propios de los padres al querer introducir el odio que se pudieran tener a los menores. Asimismo, el criterio de los doctores que se encuentran disconformes ante esta premisa legal se orienta básicamente a que los menores están acostumbrados con las madres; en tal sentido podemos aducir que el fundamento de los expertos en contra es por el simple hecho que a lo largo de todos estos años han existido la desigualdad de derechos que se le han otorgado en mayor preferencia a la madre que a los padres.

2. ¿En qué medida las facultades del juez se orientan a proteger el interés superior del niño, niña y adolescentes?

Resultado: Se obtuvo como resultado de la pregunta en mención para los entrevistados, que el Dr. Rubén y otros dieciséis, respaldan la Ley N°31590, ya que consideran que las facultades del juez, según lo establecido en la ley, se enfocan en proteger el interés superior de los niños y adolescentes. Esto se logra mediante la aplicación de la tenencia compartida equitativa, garantizando que el hijo pase un tiempo igual con ambos padres, promoviendo así su derecho a mantener relaciones significativas con ambos progenitores. Asimismo, destacan la importancia de la toma de decisiones conjuntas, asegurando que ambos progenitores tengan igualdad de derechos para decidir sobre la formación educacional y amparo de los cuidados de sus menores hijos. En este contexto, el Dr. Yoel Ritchie Ochoa Claudio subraya que la tenencia compartida implica decisiones centradas en el bienestar y los derechos de los niños,

enfatisando la necesidad de que los jueces consideren este enfoque al tomar decisiones relacionadas con ellos.

Por otro lado, la secretaria judicial Dra. Matamoros, en conjunto con el abogado litigante el Dr. Cárdenas, muestran una posición en contra ya que ambas personas coinciden en que las decisiones que afectan a un niño deben considerar su bienestar como primacía y estar en consonancia con la carta magna que protege el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Análisis: En relación al primer resultado, se infiere que, entre los expertos, liderados por el Dr. Rubén y otros dieciséis, respaldan la Ley N°31590, enfocada en proteger el interés superior de los niños mediante tenencia compartida y toma de decisiones conjuntas. En contraste, la secretaria judicial Dra. Matamoros y el abogado litigante Dr. Cárdenas muestran una posición en contra, abogando por decisiones que consideren el cuidado de protección general de los niños y estén alineadas en el parámetro que exige la carta magna. La divergencia destaca la complejidad del debate sobre el bienestar infantil y la necesidad de un análisis equilibrado.

3. ¿Conforme a su experiencia las modificatorias de la ley N° 31590 han servido para fortalecer los lazos familiares y a la familia como célula básica de la sociedad?

Resultado: Se obtuvo como resultado de la pregunta en mención que el Fiscal Superior de Familia Ramos Ríos y otros entrevistados respaldan las modificatorias de la ley N° 31590, argumentando que las leyes de tenencia compartida fortalecen los vínculos familiares al permitir que los niños mantengan relaciones significativas con ambos padres, incluso en situaciones de separación. Sin embargo, la asistente judicial Sánchez Pantoja, destaca que el éxito de estas leyes depende de factores como la cooperación de los padres y la implementación adecuada.

En contraste, el Dr. Cárdenas Arana se opone a la ley, argumentando que podría generar más discusiones entre los padres puesto que se debe considerar diversos factores que influyen en su efectividad.

Análisis: En base al segundo resultado, se refleja una variedad de opiniones sobre las modificatorias de la ley N° 31590 en cuanto a la tenencia

compartida, donde se respaldan las leyes que fortalecen los vínculos familiares y permiten relaciones significativas entre los niños y ambos padres, incluso en situaciones de separación, pero también se expresó preocupaciones sobre la posibilidad de que esta genere más conflictos entre los padres.

4. Con la Ley N° 31590, ¿Qué papel juega el sistema legal en supervisar y garantizar el interés superior del niño en casos de tenencia compartida?

Resultado: Se obtuvo como resultado de la pregunta en mención que para los entrevistados Leon Paucar, Ore Rojas y Chuquin Ledesma coinciden en que La Ley N° 31590 asigna al sistema legal un papel fundamental en la supervisión y garantía del bienestar superior de los menores en cuestiones de tenencia compartida, debido a que la norma legal establece que, en caso de desacuerdo entre los padres, el juez especializado debe favorecer el cuidado de los menores a ambos padres de forma compartida como norma general en primacía. Además, la ley permite ajustar las decisiones mediante una nueva conciliación, proporcionando así un mecanismo legal para adaptarse a las cambiantes necesidades del niño.

Para Matamoros Curipaco y Morales Mandujano, no coinciden, ya que expresan que la ley no cumple con este propósito, ya que no hay un seguimiento adecuado después de emitir sentencias, y sostienen que el sistema judicial peruano carece de preparación y organización, reflejado en la lentitud procesal de los juzgados de paz letrado y familia.

Análisis: Con respecto a la pregunta cuatro, la Ley N° 31590 es percibida positivamente al asignar al sistema legal la responsabilidad de proteger el interés superior del niño en casos de tenencia compartida. Se destaca su enfoque claro y adaptable a las exigencias necesarias en constante cambio de los niños. A pesar de esto, existen desafíos identificados, como mejorar el seguimiento postsentencia y abordar deficiencias en la preparación y organización del sistema judicial peruano, resaltando la importancia de optimizar prácticas para garantizar la efectividad de la Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué forma la variación de la tenencia compartida preserva la integridad física y psicológica de los menores conforme la ley N°31590.

Para poder lograr el objetivo específico 1, encontramos 4 preguntas:

5. ¿Considera Ud. que la exposición continua a la desaprobación de uno de los padres hacia el otro pueda afectar la empatía de un niño en una situación de tenencia compartida?

Resultado: Como resultados de esta pregunta designada, los especialistas judiciales, así como los abogados litigantes precisan que en efecto, genera en los niños y adolescentes un trastorno emocional perjudicial para su formación, asimismo de manera injustificada no permitir la relación entre los hijos y el otro padre, genera afectación psicológica en el menor toda vez que está demostrado que en la etapa de la niñez y adolescencia de vital importancia la figura paterna y materna. Asimismo, los expertos Ore y Chuquin refuerzan esta percepción aduciendo que afecta muy profundamente, para ello es necesario en ese caso el seguimiento y posterior tratamiento psicológico.

Sin embargo, la Dra. Matamoros considera que sí afecta la empatía, pero esto implica una reacción positiva, porque el menor siempre esta con quien le trata mejor, quieren que se le dé más cosas.

Análisis: En base a los resultados obtenidos en este campo podemos concluir que los expertos coinciden que la empatía de los niños con alguno de sus padres de ver afectada por los actos de desaprobación del otro padre, tenido en cuenta que, si el niño estuviese viviendo con ambos padres, es decir se estuviera aplicando la tenencia compartida, uno de los padres hablase mal del otro ocasionaría rechazo del menor en su trato con el padre que es constantemente desaprobado. En tal sentido, la ley 31590 prevé ese tipo de casos, donde se podría variar la tenencia considerando que ante tal actitud inmadura y egoísta de uno de los padres estaría afectando el desarrollo del menor con fines y problemas entre los padres, donde efectivamente los menores no deben de verse afectas, por el contrario, los menores merecen una vida digna llena de respeto con ambos padres, siendo el interés de los niños y

adolescentes la primacía de esta normativa. Además, la Dra. Matamoros señaló que estos hechos implicarían una actitud positiva porque el menor reflejará con quien lo trate mejor, sin embargo, como hemos concluido el menor también tendría un mal concepto de uno de los padres, y no nos referimos al trato sino a las referencias negativas que pueda tener el menor sobre alguno de sus padres.

6. ¿En qué medida puede el sistema judicial intervenir para proteger el desarrollo de un menor en situaciones de tenencia compartida cuando uno de los padres ataca la moralidad del otro?

Resultado: Consideran los autores, Leon Paucar, Ramos Rios, Sanchez Pantoja y Leon Anton, sostienen que tanto la ley como el sistema legal están diseñados para priorizar el interés superior del niño. En casos de acusaciones falsas entre padres, el sistema judicial puede evaluar la veracidad de estas acusaciones, tomar medidas contra la difamación y proteger la reputación del padre afectado. Se destaca la posibilidad de emitir órdenes para prevenir hostigamiento y fomentar la mediación o terapia para resolver disputas de manera constructiva, beneficiando al menor. Además, subrayan que cualquier decisión judicial debe considerar primordialmente el interés superior del niño, pudiendo ajustar la tenencia o imponer restricciones si es necesario.

Para el Juez. Ferrer sugiere medidas más concretas, como el alejamiento, evaluación y terapia psicológica. Por otro lado, el Dr. Medina Vilchez destaca que el sistema jurídico, a través de los juzgados especializados, puede tomar medidas para velar por el interés superior del niño, como ordenar la tenencia exclusiva a favor de uno de los progenitores en situaciones específicas.

Análisis: En relación al sexto resultado se infiere que resaltan que tanto la ley como el sistema legal están diseñados para priorizar el interés superior del niño. Ante acusaciones falsas entre padres, proponen que el sistema judicial evalúe su veracidad, tome medidas contra la difamación y proteja la reputación del padre afectado. Destacan la emisión de órdenes para prevenir hostigamiento, así como la promoción de mediación o terapia para resolver disputas de manera constructiva, en beneficio del menor. Enfocan la atención

en que las decisiones judiciales deben considerar primordialmente el ISN, permitiendo ajustes en la tenencia, siendo que puede ser la tenencia exclusiva o imposición de restricciones según sea necesario.

7. ¿Cómo se puede proteger el interés superior del niño si un padre incumple regularmente el régimen de visitas?

Resultado: Consideraron los Abogados, Arana Anyaipoma y Medina Vilchez, que el juez, con asesoría de un equipo multidisciplinario, realice de forma progresiva la variación de la tenencia compartida a exclusiva, considerando el impacto en el bienestar del niño y utilizando medios tecnológicos para evitar perturbaciones emocionales. Destacan que el incumplimiento del régimen de visitas afecta al niño, señalando la Alienación Parental como consecuencia.

Para los abogados, Carranza Carranza y Moya Camayo, sugieren que el juez extienda el derecho de visitas a parientes hasta el 4to grado sin requerir trámite judicial, además que no está expreso de manera exacta la regulación que castigue con medida sancionatoria al padre que incumpla y sugieren que el juez podría considerar este comportamiento como desinterés.

Para el Dr. Cárdenas Arana, No existe norma que pueda ayudar en ello, y es justamente que muchos padres ni siquiera cumplen a cabalidad las visitas, mucho menos serán responsables a tiempo compartido.

Análisis: En relación al séptimo resultado, se infiere que se puede proteger el interés superior del niño dándose una variación progresiva de la tenencia compartida a exclusiva, respaldados por asesoría multidisciplinaria y la utilización de medios tecnológicos para mitigar perturbaciones emocionales en el niño. Destacan el impacto negativo del incumplimiento del régimen de visitas, haciendo hincapié en la Alienación Parental como consecuencia.

8. ¿Qué medidas se podrían tomar para asegurar que no haya obstáculos injustificados en la comunicación y el tiempo de convivencia con el otro padre?

Resultado: Los entrevistados, Ramos Ríos, Chuquiyauri Curo, Choque Ochoa, Carranza Carranza, Quise Quinto, Moya Camayo y Morales Valencia

coincidieron en que, la Ley 31590, reconoce la posibilidad en que cuando un padre dañe la imagen del otro pueda enfrentarse al sistema judicial si el afectado lo solicita, pues puede interponer la demanda de tenencia compartida o exclusiva en casos de obstaculización injustificada, protegiendo así el desarrollo del menor.

Mientras que los entrevistados, Arana Anyaipoma, Leon Paucar y Medina Vilchez, coinciden en la implementación de medios tecnológicos para facilitar la comunicación entre padres e hijos, evitando obstáculos injustificados que puedan afectar emocionalmente al niño. Sugieren que el juez debe disponer provisionalmente el uso de medios digitales durante el proceso de tenencia para mantener el vínculo familiar.

Análisis: En relación a la pregunta número ocho, se infiere que, la Ley 31590 reconoce la posibilidad de que un padre afectado por daño a su imagen pueda recurrir al sistema judicial, interponiendo demandas de tenencia compartida o exclusiva en casos de obstaculización injustificada, con el objetivo de resguardar el desarrollo del menor y que mientras ello se dé la implementación de medios tecnológicos para facilitar la comunicación entre padres e hijos, evitando obstáculos que puedan afectar emocionalmente al niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer cómo las facultades del juez amparan la opinión del niño, niña y adolescentes en la declaración de la tenencia compartida conforme de la ley N°31590.

Para poder lograr el objetivo específico 2, encontramos 4 preguntas:

9. ¿En qué medida la opinión del menor se refleja en la decisión del juez al momento de determinar la tenencia compartida conforme la nueva ley N° 31590?

Resultados: En este aspecto, los resultados determinaron en concordancia con el Dr. Miguel Ramos, quien es Fiscal Superior menciona que es fundamental la opinión del menor, de acuerdo a su edad, una entrevista

directa con el menor se advierte muchas veces, cuando es el fondo del asunto, que es lo que quiere el menor, con quien se siente mejor; sin embargo el Dr. Carranza, Dr. Moya y entre 10 expertos más consideran que este parámetro no es factible cuando el menor es de muy corta edad, otro cuando el menor a tenido alienación parental porque demostraría una inclinación por uno de los padres.

En ese mismo aspecto, el Juez Ferrer precisa que en el Perú la ley N° 31590 reconoce la importancia de tener en cuenta la opinión del menor al momento de emitir sentencia sobre el cuidado de los menores. Según esta ley, el juzgador debe considerar la opinión del niño, niña o adolescente de acuerdo a su edad y madurez, siempre y cuando se garantice su derecho a ser escuchado.

Asimismo, los Dres. Chuquin, León y Ochoa agregan que se toma en cuenta en la motivación de la decisión, pues la consideración de los pensamientos de los niños es relevante, pero no es el único factor a tener en cuenta, ya que el juez debe equilibrarla con el interés superior del niño al tomar su decisión final.

Por lo que, la Dra. Matamoros en conjunto de los 2 expertos que no están de acuerdo con la regulación de la normativa, manifiestan que la opinión del niño muestra un grado de desequilibrio y que cuando el niño es pequeño no cuentan con su opinión para nada, en cambio de un niño que tenga por ejemplo 10 años es tomado en cuenta al momento de resolver.

Análisis: Conforme al resultado 9 podemos inferir que la opinión del menor es muy importante, sin embargo, estos no afirman si refleja en gran medida la decisión del juez, toda vez que consideran que mucho dependerá de la edad de los menores y que en ciertos casos puedan ser resultado de alienación parental. Sin embargo, debemos precisar que la opinión siempre se ha considerado en los procesos de tenencia, sin embargo, con esta ley 31590 se fundamenta a mayor escala.

10. ¿Cómo establece el juez la tenencia compartida si ambos padres tienen domicilios muy alejados, pese a que el menor ha vivido más tiempo con uno de los padres conforme la ley N°31590?

Resultado: En este caso, los resultados se obtuvieron conforme indico el Dr. Medina, Moya y Sánchez, ellos manifestaron que pueden establecerse la tenencia compartida tomando en cuenta diversos factores, como el interés superior del menor, la capacidad de los padres para cuidar y brindar atención al menor, el apego del hijo con sus padres, entre otros. En el caso mencionado, a pesar de que los domicilios de los padres están alejados, el juez buscará encontrar una solución que sea lo más beneficiosa para el menor. Esto puede incluir establecer períodos de tiempo en los cuales el menor resida con cada uno de los padres, como, por ejemplo, alternar semanas o fines de semana. Además, los expertos mencionan que se podría considerar el establecimiento de un lugar de encuentro neutral para facilitar la convivencia entre el menor y el padre con el cual no reside de forma permanente. Es importante destacar que el juez debe basar su decisión en el análisis y evaluación de todos los hechos circunstanciales del hecho y siempre tomando en cuenta el bienestar superior de los niños. Por lo tanto, los resultados pueden variar de acuerdo a las características específicas de cada situación.

Asimismo, la Dra. Matamoros para acotar, precisa que en el caso que vivan en domicilio muy alejados caso si el menor estudia, deberá permanecer durante la semana con su madre y sábado y domingo con el otro progenitor.

Análisis: En concordancia a los resultados obtenido en este punto, podemos sintetizar que el juez debería analizar caso por caso, pero se tendrá presente la igualdad de tiempo, con medidas como optar por tiempo prolongados o vacaciones, fielmente en garantía del menor, siempre considerando que ambos padres tienen el igual derecho de convivencia con sus menores hijos, teniendo en cuenta el domicilio de cada padre para ello existirán nueva jurisprudencia que nos señalará caso por caso. Además, como la propia normativa vigente del código de niños y adolescentes lo precisa, el hecho que ambos padres tengas domicilio muy alejados no determinara que uno tenga menos derecho que el otro, pese a que con uno de los progenitores haya vivido la mayoría de su vida el niño, niña y/o adolescente.

11. ¿De qué manera el juez debería considerar la igualdad de tiempo para ambos progenitores conforme señala la ley N°31590?

Resultado: En los resultados obtenidos en este ámbito compete a resaltar a los expertos, el Dr. Cárdenas y la Dra. Sánchez quienes en conjuntos de varios expertos han coincidido que determinar el tiempo con exactitud es complicado asegurar ello porque conflictúa los horarios de cada uno, por lo que el juez debe buscar del menor al contemplar la tenencia compartida, equilibrando el tiempo sin determinar un número de horas preciso. Asimismo, el Dr. Rivas precisa que no hay una ley que especifique los tiempos de alternancia en las custodias compartidas

Además, el Dr. Rivas y la Dra. Chuquiyaury mencionan que el juez debería considerar varios factores al emitir decisiones sobre la tenencia compartida, pues el interés superior del niño debe ser el principio rector, deberá de evaluar cómo la igualdad de tiempo con ambos progenitores servirá mejor a los intereses y necesidades del niño en cuestión. También debe considerar la capacidad de cada padre para proporcionar un ambiente seguro, estable y adecuado para el niño, si los padres son capaces de trabajar juntos en el mejor interés del niño, esto favorece la igualdad de tiempo. La edad y la opinión del niño son factores importantes, ya que, si el niño es lo suficientemente maduro como para expresar sus preferencias, el juez puede considerar estas opiniones al tomar decisiones, puesto a que el objetivo es establecer un equilibrio que permita al niño pasar tiempo significativo con ambos padres siempre que sea posible y en beneficio de su desarrollo.

Análisis: En base a los resultados obtenidos en la pregunta 11, podemos deducir que la manera en que el juez considerara el tiempo para cada progenitor será brindando a ambos progenitores periodos equitativos que no perjudiquen las actividades académicas, recreativas, de aprendizaje del menor. En ese sentido, la igualdad de tiempo no significa necesariamente un reparto exacto de horas, sino una distribución que mejor sirva al bienestar del niño.

12. ¿Qué criterios tomará en cuenta el juez para optar por el régimen de visitas a uno de los padres que no obtenga la tenencia?

Resultado: Los resultados de la última pregunta contemplan el criterio del Dr. Carranza y el Dr. Ramos, que precisan que serían los criterios

discrecionales, es decir que le juez verificara cuando uno de los padres afecte de alguna manera al menor o haya algún criterio que perjudique en su desarrollo. Además, en forma de complemento Dr. Quispe precisa que, la patria potestad es ejercida por ambos padres; en ese sentido, el Juez para otorgar un régimen de visita debe tener en consideración como uno de los factores importantes la prestación alimentaria a favor del menor.

Asimismo, que cuando el juez opta por el régimen de visitas para uno de los padres que no obtiene la tenencia exclusiva en situaciones de tenencia compartida, suele considerar varios criterios, el más importante es el interés superior del niño, pues el juez puede revisar el historial de cuidado y el papel desempeñado por cada padre en la vida del niño antes de la separación, también evaluara la capacidad de cada padre para proporcionar un ambiente estable, seguro y adecuado para el niño durante las visitas y si estos son capaces de comunicarse y cooperar en beneficio del niño, considerar la distancia entre los hogares de los progenitores, la edad del niño y su opinión, el juez también puede considerar el derecho inherente de los menores a mantener relaciones con la familia extendida de ambos padres durante las visitas.

Análisis: En síntesis, de los ultimo resultados obtenido podemos concretar que el juez debe equilibrar todos los distintos factores que implican el bienestar del menor para tomar una decisión que sirva al interés superior del niño y que permita al padre que no tiene la tenencia exclusiva, pueda mantener una relación significativa con el niño durante las visitas. En ese sentido, el juez optará por el régimen de visitas de manera excepcional teniendo en cuenta que como regla general actualmente prevalece la tenencia compartida, en ese sentido el régimen de visitas solamente se determinará al padre que no obtenga la tenencia del menor, por causa o afectación en su desarrollo, y eso dependerá de cada caso en concreto.

Discusión de los resultados

En este punto de la investigación describiremos la Discusión de Resultados como consecuencia de la aplicación de los métodos de análisis de datos señalados en la parte metodológica de la investigación, que se muestra de la siguiente manera:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la ley N°31590.

Se ha analizado conforme a los resultados obtenidos que la manera en que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme a la Ley N°31590, sería mediante las actuales leyes de tenencia compartida, como acuerdos detallados donde se establezcan roles, responsabilidades y tiempo de crianza de cada padre con el menor, así se generaría un fortalecimiento en los vínculos familiares contribuyendo a que los niños mantengan relaciones significativas con ambos padres. también se debería dar una participación activa donde ambos padres deben participar en actividades escolares y recreativas del menor.

De conformidad con los resultados obtenidos de los expertos se menciona que la tenencia no monoparental garantiza el bienestar superior de los niños y adolescentes conforme a la Ley N°31590, si bien es cierto, las decisiones que afectan a un niño deben considerar su bienestar superior y estar en consonancia con la carta magna que protege el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y que no se cumple con este propósito ya que no hay un seguimiento adecuado después de emitir sentencias, y el sistema judicial peruano carece de preparación y organización, reflejado en la lentitud procesal de los juzgados de paz letrado y familia. Sin embargo, frente a la tenencia compartida el sistema legal tiene un papel fundamental en la supervisión y garantía del interés superior del niño, pues la ley establece que, en caso de desacuerdo entre los progenitores, el juez de familia debe favorecer como primera alternativa el cuidado compartido. Además, la ley permite ajustar las decisiones mediante una nueva conciliación, proporcionando así un mecanismo legal para adaptarse a las cambiantes necesidades del niño.

Los resultados anteriores se encuentran respaldados conforme al autor (Acosta Rodriguez, 2017) en su tesis precisa que, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos, debido a que antes de emitir cualquier decisión deben considerarse en primer lugar el interés superior del niño para determinar la custodia compartida. Asimismo, de conformidad con los resultados obtenidos, se encuentra respaldado por la autora (Espinoza Muñoz, 2021) en

su libro la tenencia compartida: estudio doctrinario-Jurisprudencial y análisis crítico para su aplicación, menciona que la tenencia compartida permite el equilibrio del ejercicio de derechos parentales. Bajo el amparo de la tenencia compartida, no hay un único progenitor que ejerce la tenencia, ambos se rigen por el principio de corresponsabilidad, sin cuestiones ni criterios subjetivos. Sin embargo, los autores Camino de Menchaca et al. (2023) en su artículo científico titulado la Inviabilidad de un régimen legal especial para la tenencia compartida de niños y niñas con discapacidad en el Perú, difieren de la tenencia compartida regulada en el ordenamiento jurídico nacional debido a que no prevé pautas ni criterios para prevé que un sector d ellos menores puedan verse perjudicados en su bienestar y que nuestra legislación debería analizar caso por caso independientemente si los menores tienen o no alguna discapacidad.

Por otro lado, los resultados coinciden con el autor Basset (2018) en su artículo científico titulado u identidad latinoamericana: el derecho del niño a su vida privada y familiar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como la postura del autor Krutzinna (2022) en su artículo titulado ¿Quién es “El Niño”? El interés superior y la individualidad de los niños en la toma de decisiones discrecionales, donde precisan a importancia del pleno ejercicio de los derechos de los niños y su importancia del derecho a compartir con su familia. Por lo que, los resultados antes descritos también coinciden con lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de los niños, donde se resalta la relevancia de que los menores no sean separados de ninguno de sus progenitores, salvo el interés del menor se vea perjudicado, Para culminar, los resultados también coinciden con los autores Espinosa et al. (2020) en su artículo titulado la custodia compartida un paliativo al síndrome de alienación parental; así como el fundamento jurisprudencial contenido en la Casación 1712018 donde la sala realiza la importancia de la pericia psicológica para imponer la tenencia compartida en los menores, medio que ayuda a asegurar el bienestar de los menores en la declaración de tenencia compartida, de tal manera los autores previamente citados coinciden con los resultados obtenidos en el objetivo general.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué forma la variación de la tenencia compartida

preserva la integridad física y psicológica de los menores conforme la ley N°31590.

En este punto hemos conseguido resultados sobre cómo es que la variación de la tenencia compartida preserva la integridad física y psicología de los menores conforme a la Ley N° 31590, se hará de manera progresiva, pues el menor está acostumbrado a un ambiente único, por lo tanto, tiene que pasar por ciertas evaluaciones que se realizará por el equipo multidisciplinario y ello será de forma progresiva para que así no se afecte el desarrollo del menor. El juez, con asesoría de un equipo multidisciplinario, deberá realizar de forma gradual la variación de la tenencia, si es a tenencia exclusiva se debe tener que considerar el impacto en el bienestar del niño utilizando medios tecnológicos para evitar perturbaciones emocionales. Asimismo, mencionan que el juez extienda el derecho de visitas a parientes hasta el 4to grado sin la necesidad de requerir un trámite judicial para que se fortalezca la red de apoyo hacia el menor. que el sistema legal, tanto el juez como su equipo multidisciplinario, ante la variación de la tenencia promueve la participación continua de ambos padres, reduciendo la ansiedad que el menor pueda tener y brindándole así seguridad emocional, adaptándose así a las necesidades individuales de cada menor, para que tenga una transición suave. También reconoce y respeta el derecho del menor a ser escuchado, contribuyendo esté en las decisiones que consideren sus necesidades y preferencias. Además, el juez deberá prevenir rupturas emocionales manteniendo así la participación constante de ambos padres en la vida del menor.

Esto coincide con la autora (López Revilla, 2016), en su tesis, donde refiere que el principio del interés superior del niño es importante ya que a consecuencia de su aplicación se viene a considerar al menor como sujeto de derechos, así se velara por su futuro y su desarrollo ya que participara en procesos que se relacionen con su familia teniendo una buena relación con los padres que son los responsables de tal principio.

Asimismo, los resultados coinciden con el autor Lara (2020) en su artículo científico sobre custodia física compartida, relaciones entre padres e hijos y derechos de los hijos. Problemas psicosomáticos, donde precisa que las relaciones de menores con distintos miembros de su familia son criterios

relevantes considerando la salud y desarrollo de los niños en su bienestar físico y psicológico. Para culminar, los resultados también coinciden con el autor Llerena (2023) en su artículo científico sobre el seguimiento, evaluación y sanción en el régimen de visitas frente al derecho a la integridad psicológica los niños, niñas y adolescentes; así como la autora Illanes (2019) en su artículo titulado el derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño, todos los autores mencionados se encuentran citados para constatar los resultados y fundamentar el objetivo específico 1.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer como las facultades del juez amparan la opinión del niño, niña y adolescentes en la declaración de la tenencia compartida conforme la Ley N°31590.

En base a los resultados obtenidos sobre si las facultades del juez amparan la opinión del niño, niña y adolescentes en la declaración de la tenencia compartida conforme la Ley N.º 31590, son de mucha utilidad porque nos darán una visión más exacta de los criterios que se tendrán en cuenta con la nueva modificatoria de la Ley analizada, debido a que el derecho a la opinión y a ser escuchado de los menores les otorga una voz en decisiones que los afectan directamente, pero para ello se deberá considerar la edad y madurez de cada menor ya que cada persona tiene necesidades y circunstancias únicas, asegurando así un proceso más justo y equitativo.

En ese sentido, de los resultados encontrados se ha podido evidenciar que la opinión del menor es fundamental teniendo en cuenta su edad, debido a la capacidad que debe tener el menor para discernir entre sus sentimientos y bienestar, asimismo una entrevista directa con el menor es lo más factible para dictar la tenencia compartida, hecho que mostrara el parecer del menor respecto con cual de sus progenitores se siente mejor, o si está en su voluntad estar con ambos padres. Además, se recalca mucho el tema de la edad del menor, toda vez que un niño de 1 a 5 años no tiene la misma capacidad de pensamiento que otro niño con una edad de 10 años a más y también se tiene que tener en cuenta los casos de alienación parental, hechos que son muy comunes en los casos de padres separados que inculcan a los menores el odio

hacia el otro progenitor, teniendo el menor una perspectiva incorrecta de uno de sus padres, por lo que ocasionaría una inclinación por uno de sus padres. En síntesis, dentro de los criterios que se tendrían una entrevista directa con el menor se advierte muchas veces, cual el fondo del asunto, que es lo que quiere el menor, con quien se siente mejor; sin embargo este parámetro no puede ser factible cuando el menor es de muy corta edad u otro cuando el menor haya tenido o esté pasando por el Síndrome de alienación parental.

En ese extremo, los resultados coinciden con el del autor (Rusell, 2019) en su libro el interés superior del niño al amparo de la constitución política del Perú, donde nos da un enfoque sobre la responsabilidad que tienen los órganos tutelares competentes al momento de decidir sobre los conflictos que puedan afectar a los menores, siendo que el juez tiene las facultades de escuchar al menor en un proceso de tenencia compartida y su decisión es relevante jurídicamente por los aspectos que le otorga la Ley así como su capacidad facultativa de decisión. Además, mis resultados coinciden con los autores Morote & Navarro (2023) en su artículo de revista titulado la Tridimensionalidad del Derecho de opinar y la Tenencia compartida- Primer Juzgado de Familia Ayacucho, 2019, donde precisan que el derecho a la opinión de los menores en casos de tenencia compartida es fundamental para evitar que las decisiones judiciales afecten negativamente el desarrollo de los menores. Además, la consideración de la edad y madurez de cada menor es esencial, ya que el bienestar de los hijos debe guiar las resoluciones judiciales, reconociendo que no todos los menores tienen las mismas necesidades. Asimismo, en los puntos de la opinión del menor en casos de alienación parental los resultados obtenidos coinciden con los autores (Vasquez García & Panaifo Romero, 2022) en su tesis afirmaron que este hecho de desvirtuar el odio del menor hacía de uno de los padres, donde la alienación parental es alta con un 73.06%. Además, los resultados coinciden con el contenido jurisprudencial de la casación N° 3767-2015, donde la sala determinó que no puede existir tenencia compartida si existen lineamientos o indicadores de alienación parental. Para culminar, mis resultados coinciden con la tesis de los autores (Cerquín Huáman & Huaccha Cachi, 2019), los autores mencionados se encuentran citados en la parte del marco teórico que han servido como fundamento del objetivo específico 2.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la tenencia compartida si garantiza el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590, pues esta modificatoria permite que ante una separación entre una pareja y si esta no llega a un acuerdo o una conciliación, el juez toma como primera opción la tenencia compartida y ya no la exclusiva como antes se daba, en la mayoría de casos a favor de la madre, pues se consideraba lo más conveniente para el menor en lugar de velar en que este mantenga relaciones con ambos progenitores y con las familias de estos, pues con esta modificatoria se crea un ambiente idóneo para el menor brindando ciertas limitaciones para así asegurar la integridad del menor. También se toma en cuenta su opinión para saber qué es lo que quiere o lo que le parece con respecto a su futuro, ello será considerando su grado de madurez. En ese sentido esta reforma sin duda garantiza el interés superior del menor con sus importantes fines resultando ser equitativa. Por otro lado, se debería dar una breve redacción sobre la pensión de alimentos ya que ambos padres comparten los gastos que se efectúan por los hijos agregando que al estar de manera seguida con ellos comparten todo.
2. Se concluyó que, la variación de la tenencia compartida preserva el interés del menor ya que el cambio que se dé, estará prioritariamente orientado a la integridad personal de los menores para que se evite el daño físico o psicológico del menor, pues la variación se dará ante la existencia de la alienación parental que pudiera darse frente a una separación, es decir que uno de los padres buscase que el otro quede mal ante los ojos del menor. El sistema legal prioriza el interés superior del niño, en ese sentido, la variación tiene una adaptabilidad en la crianza del menor y proporciona un entorno de seguridad física y bienestar emocional, adaptándose a las características únicas de cada menor, vela por tener estrategias de cuidado de acuerdo conforme con su desarrollo, sin dañar la imagen de los progenitores entre ellos. De ser el caso de que se llegaran a dar acusaciones falsas entre los padres, el sistema judicial tomaría medidas legales para proteger la reputación

del padre afectado. Dicho ello, el juez con asesoría de su equipo multidisciplinario, realiza de forma gradual la variación de la tenencia, en el caso de que se varía una tenencia exclusiva, se considera el impacto que pueda recaer en el bienestar del niño y para ello se utilizarán medios tecnológicos para evitar perturbaciones emocionales. Se debería considerar que el juez extienda el derecho de visitas a parientes hasta el 4to grado sin la necesidad de requerir un trámite judicial para que se fortalezca la red de apoyo hacia el menor.

3. Se concluyó que el artículo 84º de la modificatoria en la Ley N° 31590 demuestra amplios campos sobre la opinión de los menores, los domicilios lejanos de los progenitores y la igualdad de tiempo para configurar la tenencia compartida, por ende, los magistrados tienen la potestad en base a las facultades que les otorga esta nueva modificatoria a efectuar su competencia al momento de decidir la tenencia compartida en favor del interés superior de los menores. Asimismo, la opinión de los niños trasciende de manera significativa en los casos judiciales, toda vez que estos demostrarán su grado de afecto entre ambos progenitores al momento de contestar las preguntas formuladas; sin embargo, esta opinión de los menores se puede ver afectada por dos contextos importantes esto es, la edad de los menores y la alienación parental. Por lo que, respecto a la edad de los niños, si estos tienen una edad minoritaria a los 10 años pueden significar una opinión momentánea o inmadura, toda vez que no se encontrarían en la capacidad absoluta de decidir y ser conscientes de lo que se está planteando respecto a la tenencia compartida. Por otro lado, respecto a la alienación parental en la opinión de los menores no estaría efectuándose en si la conformidad del menor, sino una secuencia de hechos que le han sido transmitidos por uno de los padres en contra del otro progenitor, por tal motivo significaría que la opinión del menor se demuestre a favor de uno de los progenitores, causando afectación a la tenencia compartida. En síntesis, la opinión del menor queda a cargo del magistrado, teniendo este la obligación de escuchar al niño y tomar

en cuenta la declaración del adolescente al momento de considerar sus fundamentos para la declaración de la tenencia compartida.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos que, el Poder Judicial debe implementar programas de capacitación jurídica para la aplicación de la Ley N.º 31590, orientada a 3 sesiones para los jueces de familia a nivel nacional a modo de obligación en sus funciones para garantizar la efectividad de la Ley. Así tendrán una formación continua, como incluir seminarios sobre el impacto psicológico en niños durante situaciones de divorcio, no sólo al juez sino también a los padres que tienen procesos de tenencia dentro de la carga procesal, se tendría que implementar orientación obligatoria que estén considerando la separación o el divorcio donde se brindaría la transición que tendrá el niño. Finalmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables mediante la creación de una estrategia con el nombre de “Programa Nacional para la prevención de conflictos de tenencia de los menores”, deberá fomentar el compromiso comunitario mediante la creación de programas locales de apoyo para padres divorciados, que incluyan grupos de apoyo, servicios de asesoramiento legales y actividades familiares con la finalidad de garantizar la plenitud de los derechos constitucionales de los menores, así como los derechos y deberes de los padres con su hijos.
2. Recomendamos, que la Dirección General de niños, niñas y adolescentes formulen un área de supervisión orientada a dar un seguimiento a largo plazo en los casos de tenencia compartida dictadas por vía judicial, por lo que el poder judicial tendría que emitir las sentencias al área creada con el objetivo de garantizar el bienestar físico y psicológico de los menores en el paso del tiempo. Asimismo, en razón de la variación de la tenencia, cada juez debería de contar con la asesoría y órgano de control de un equipo especializado (aparte del equipo multidisciplinario) conformado con profesionales que le se encargue esencialmente a la guía del juez que les brinden perspectivas

diversas para considerar aspectos emocionales, legales y sociales. Por último, en relación al área de supervisión continua proponemos la creación de una aplicación móvil interactiva para que cuando se realice la variación de la tenencia no afecte abruptamente al menor, ya que estará acostumbrado a la interacción con su otro progenitor, este aplicativo estará diseñado específicamente para facilitar la comunicación y coordinación entre padres separados junto con el especialista encargado del área de supervisión en razón que se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno al niño, niña o adolescente.

3. Se sugiere, redactar un nuevo proyecto de ley que complemente los vacíos de la Ley N.º 31590, donde se debe tener en consideración al momento de la redacción de las facultades del juez incluir contextos más específicos como la noción de la edad de los menores al momento de emitir su opinión ante un magistrado, así como un seguimiento continuo de la relación que tiene el menor con ambos padres para asegurar de tal manera el interés superior del niño. Asimismo, el equipo multidisciplinario debería hacer un análisis exhaustivo en 3 sesiones para cerciorarse que el menor no sea víctima del síndrome de alienación parental, en razón de que el menor al momento de dar su opinión ante el juez, no sea inducido por ninguna cuestión de odio. Asimismo, el poder judicial debería implementar sanciones a los jueces que dictaminen sentencias que no consideren la opinión de los menores al dictar sentencia de la tenencia, siempre y cuando el menor cumpla la edad y madurez correspondiente que necesita señalarse en el Código de niños y adolescentes, con la finalidad de garantizar la efectividad de la opinión de los menores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Rodriguez, C. E. (2017). La aplicación del principio de interés superior del niño, a fin de fijarse la tenencia compartida en periodos cortos. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3087>
- Acuña San Martín, M. (2022). Derecho de relación del niño con personas distintas de sus progenitores, en especial, con sus abuelos. *Revista Chilena de Derecho Privado*(39), 9-64. <https://doi.org/10.32995/S0718-80722022606>
- Arevalo, J. A. (26 de Agosto de 2022). La tenencia compartida se efectúa en todos los procesos de separación. *El Comercio* , pág. 4.
- Avilés Hernández, M. (2021). La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Ius et Praxis*, 27(1), 95-120. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122021000100095>
- Barcia Lehmann, R. (2019). La legislación chilena no es contraria al cuidado personal compartido con oposición de uno de los padres. *Revista de derecho*, 26(4). <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0004>
- Basset, Ú. C. (2018). Una identidad latinoamericana: el derecho del niño a su vida privada y familiar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho UCUDAL*, II(17), 13-47. <https://doi.org/https://doi.org/10.22235/rd.v0i17.1517>
- Belmar, A. V., & González Urrutia, I. P. (2020). *El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho*. Editorial de Santiago de Chile.
- Camino de Menchaca, M. J., Pardo Castro, M., & Varsi Rospigliosi, E. (2023). Inviabilidad de un régimen legal especial para la tenencia compartida de niños y niñas con discapacidad en el Perú. *Acta Bioethica*, 29(1), 113-125. <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2023000100113>
- Carbonell, M. (22 de junio de 2021). MC. Obtenido de MC: <https://miguelcarbonell.me/2021/06/22/6-sugerencias-para-garantizar-el-interes-superior-de-la-ninez/>
- Célleri, C. P., & Vázquez Calle, J. L. (2020). Viabilidad de la tenencia compartida conforme el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *Revista Científica*

FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria), 31.

- Cerquín Huáman, D., & Huaccha Cachi, E. F. (2019). Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1021>
- Chen, Y., & Meyer, D. R. (2017). Does joint legal custody increase child support for nonmarital children? [¿La custodia legal compartida aumenta la manutención de los hijos no matrimoniales?]. *Children and Youth Services Review*, 79, 547-557. <https://doi.org/10.1016/j.chilyouth.2017.07.006>
- Churba, M. J. (2021). Custodia y cuidado de los niños en España: ¿Se pueden conciliar los dos derechos? *Springer* , 354. <https://doi.org/https://doi.org/10.1007/s10691-021-09466-2>
- Espinosa Encarnación, M. S., Pucha Pelaez, B. G., & Ramon Merchán, M. E. (2020). La custodia compartida un paliativo al síndrome de alienación parental. *Revista Pedagógica de la Universidad de cienfuegos*, 16(73), 434-441.
- Espinoza Muñoz, M. N. (2021). *La tenencia compartida*. Lima: Grijley E.I.R.L. Obtenido de <https://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/06/INDICE-tenencia-compartida-dra.-Socorro.pdf>
- Garay Molina, A. C. (2021). La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto. *Ius Vocatio*, 4(4), 73-98. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.542>
- Gutiérrez Carvajal, M. (2020). La custodia compartida en la legislación colombiana. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11912/4996>
- Hermosilla Besoain, A., & Tórtora Aravena, H. (2022). La importancia de constitucionalizar la corresponsabilidad parental en Chile. *Revista de Ciencias Sociales*(81), 143-176. <https://doi.org/https://doi.org/10.22370/rcs.2022.81.3561>
- Hjem, A., Urhoj, S. K., Fransson, E., & Bergstrom, M. (2021). Mental Health in Schoolchildren in Joint Physical Custody: A Longitudinal Study [Salud mental en escolares en custodia física conjunta: estudio longitudinal]. *Children*,

- 8(473), 1-14. <https://doi.org/10.3390/children8060473>
- Illanes Valdes, A. (2019). El Derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, *l(6)*, 37-69. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450002/html/>
- Kruzinna, J. (2022). ¿Quién es “El Niño”? El interés superior y la individualidad de los niños en la toma de decisiones discrecionales. *Revista Internacional de los Derechos del Niño*, *l(30)*, 121. <https://doi.org/10.1163/15718182-30010005>
- Lara, A. (2023). Custodia física compartida, relaciones entre padres e hijos y problemas psicosomáticos de los niños. *SPRINGER*, 755–764. <https://doi.org/https://doi.org/10.1007/s10389-021-01583-1>
- Ley N°31590, Ley que regula la tenencia compartida. (26 de octubre de 2022). *El peruano*, pág. 1. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2119047-1>
- Llerena, W. O. (2023). Seguimiento, evaluación y sanción en el régimen de visitas frente al derecho a la integridad psicológica de los niños, niñas y adolescentes. *Uniandes*, *l(1)*, 12-30. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16834>
- Lopez Morote, E. E., & Navarro Vega, E. A. (2023). Tridimensionalidad del Derecho de opinar y tenencia compartida- Primer Juzgado de Familia- Ayacucho, 2019. *EVSOS*, *1(4)*, 133-155. <https://doi.org/10.57175/evsos.v1i4.68>
- Lopez Revilla, V. P. (2016). Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio de interés superior del niño. (*Tesis de licenciatura*). Universidad de Huánuco, Huánuco. Obtenido de <https://api.core.ac.uk/oai/oai:repositorio.udh.edu.pe:123456789/314>
- Martínez Ruiz, H. (2018). *Metodología de investigación*. Cengage Learning Editores.
- Molina, A. C. (2021). La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto. *Ius Vocatio*, *4(4)*, 73. <https://doi.org/https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.542>

- Morote, E. E., & Navarro Vega, E. A. (2023). Tridimensionalidad del Derecho de opinar y la Tenencia compartida- Primer Juzgado de Familia - Ayacucho, 2019. *Evsos*, *1*(4), 133-155. <https://doi.org/10.57175/evsos.v1i4.68>
- Murillo, K. P., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, *XII*(2), 386. <https://doi.org/2218-3620>
- Nava Arteaga, B. S. (2021). Alcances de la guarda y custodia compartida en la legislación de la ciudad de Mexico. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Nacional Autónoma de México, Nezahualcóyotl. Obtenido de <http://132.248.9.195/ptd2021/abril/0810684/Index.html>
- Nevado Montero, J. J. (2020). Ejercicio de la patria potestad. Derecho de corrección de los padres y régimen de visitas. *Revista Logos, Ciencia y Tecnología*, *12*(1), 164-174. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517762281014>
- Nielsen, L. (2018). Joint versus sole physical custody: Outcomes for children independent of family income or parental conflict. *Routledge*, *15*(1), 35-64. <https://doi.org/10.1080/15379418.2017.1422414>
- Oviedo Calvo, M. (2016). La evolución del régimen legal de la tenencia de menores. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Empresarial Siglo 21, Ciudad de Córdoba. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14514>
- Palhares, D., Almeida dos Santos, I., & Abreu de Andrade, M. (2021). Custodia compartida a la luz de la bioética y el bioderecho. *Bioética*, *29*(4), 743-755. <https://doi.org/10.1590/1983-80422021294508>
- Peralta, C. G. (2021). El interes superior de los niños, niñas y adolescentes en el peru: el camino hacia su efectiva aplicacion y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. *Repositorio PUCP*, *44*.
- Roff, J., Sun, H., & Kranz, F. D. (2021). Can economic incentives for joint custody harm children of divorced parents? Evidence from state variation in child support laws[¿Pueden los incentivos económicos para la custodia compartida perjudicar a los hijos de padres divorciados?]. *Elsevier*, *C*(189), 1-27. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2021.06.020>

- Rusell, C. d. (2019). *El interes superior del niño al amparo de la constitucion politica del peru* . Lima : Grijley .
- Sampieri, R. H. (2021). Diseños del proceso de investigación. En R. H. Sampieri, *Metodologia de la investigacion* (pág. 29). MCGRAWHILLIINTER AMERICMA EDITORES.
- Sanchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Saénz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1480>
- Sánchez, C. L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH.
- Santamaría, M. L. (2019). *El concepto del interés superior del niño y su dimensión constitucional*. Editorial Universitat Politecnica de Valencia.
- Serpa, M. A., & Vázquez Martínez, S. (2022). Tenencia compartida. *Revista Científica Dominio de las Ciencias* , 8(3), 18. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Steinbach, A., Augustijn, L., & Gerrit, C. (2021). Joint Physical Custody and Adolescents' Life Satisfaction in 37 North American And European Countries. *Family Process*, 145-158. Obtenido de <https://doi.org/10.1111/famp.12536>
- Tejero González, J. M. (2021). *Tecnicas de investigacion cualitativas en los ambitos sanitarios y sociosanitario*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Manchha.
- Vasquez García, D. A., & Panaifo Romero, T. (2022). Influencia del síndrome de alienación parental en la regulación del otorgamiento de tenencia de menores en el primer juzgado de familia, Pucallpa 2020. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5800>
- Zamora Freire, D. J. (2017). La custodia compartida y el principio constitucional del interes superior del niño. (*Tesis de Maestría*). Universidad Regional Autonoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6689>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría 1: Tenencia Compartida Subcategoría 1: Variación de tenencia Subcategoría 2: Facultades del juez	Enfoque: Cualitativo Tipo de estudio: Básico Diseño de investigación: Teoría fundamentada
¿De qué manera la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590?	Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590.	La tenencia compartida garantiza de manera significativa el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590.		
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos específicos	Categoría 2: Interés Superior del niño, niña y adolescentes Subcategoría 1: Integridad física y psicológica de los	
¿De qué forma la variación de la tenencia compartida preserva la integridad física y psicológica de los menores conforme la Ley N°31590?	Determinar qué forma la variación de la tenencia compartida preserva la integridad física y psicológica de los menores conforme la Ley N°31590.	La variación de la tenencia compartida preserva de forma adecuada la integridad física y psicológica de los menores conforme la Ley N°31590.		

			menores	
¿Cómo las facultades del juez amparan la opinión del niño, niña y adolescente en la declaración de la tenencia compartida conforme la Ley N°31590?	Conocer cómo las facultades del juez amparan el parecer del niño, niña y adolescente en la declaración de la tenencia compartida conforme la Ley N°31590.	Las facultades del juez ampara de forma significativa la opinión del niño, niña y adolescente en la declaración de la tenencia compartida conforme la Ley N°31590.	Subcategoría 2: La opinión del niño, niña y adolescentes	

ANEXO 02: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: “La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescente conforme la Ley N° 31590”

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Tenencia Compartida	Tenencia compartida: Se da cuando ambos padres tienen el derecho legal de tener la custodia física y la responsabilidad principal sobre el cuidado y la crianza del hijo.	<ul style="list-style-type: none">• Variación de tenencia.• Las facultades del juez.	Biblioteca virtual de la Universidad César Vallejo.	TÉCNICAS: -Entrevista INSTRUMENTO: -Guía de entrevistas.
El interés superior del niño, niña y adolescentes	El interés superior del niño: Es prioridad del estado que realizan las mejores decisiones que no afecten a los niños, su bienestar, pues se busca proteger y promover todos los aspectos de su desarrollo para garantizar su mejor interés.	<ul style="list-style-type: none">• Integridad física y psicológica.• Opinión del niño, niña y adolescente.		

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados, asistentes sociales, especialistas, fiscales, y/o jueces, que ostenten especialización y experiencia en derecho de familia, para orientarnos en base a los criterios obtenidos en sus labores judiciales.

La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590.

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

ENTIDAD: _____

EXPERIENCIA: _____

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la ley N°31590.

1. ¿Conforme a la regulación de la Ley N° 31590, la variación de la tenencia se determina a favor del interés superior del niño, niña y el adolescente? ¿Está de acuerdo o en contra? ¿Por qué?
2. ¿En qué medida las facultades del juez se orientan a proteger el interés superior del niño, niña y adolescente?
3. ¿Conforme a su experiencia las modificatorias de la ley N° 31590 han servido para fortalecer los lazos familiares y a la familia como célula básica de la sociedad?
4. ¿Cree Ud. que la Ley N° 31590 al implementar la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño ¿De qué manera?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué forma la variación de la tenencia compartida preserva la integridad física y psicológica de los menores conforme la Ley N°31590.

1. ¿Considera Ud. que la exposición continua a la desaprobación de uno de los padres hacia el otro pueda afectar la empatía de un niño en una situación de tenencia compartida?
2. ¿En qué medida puede el sistema judicial intervenir para proteger el desarrollo de un menor en situaciones de tenencia compartida cuando uno de los padres ataca la moralidad del otro?
3. ¿De qué manera podría el incumplimiento de acuerdos establecidos por uno de los padres en un acuerdo de tenencia?
4. ¿Qué medidas se podrían tomar para asegurar que no haya obstáculos injustificados en la comunicación y el tiempo de convivencia con el otro padre?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer cómo las facultades del juez amparan la opinión del niño, niña y adolescentes en la declaración de la tenencia compartida conforme la Ley N°31590.

1. ¿En qué medida la opinión del menor se refleja en la decisión del juez al momento de determinar la tenencia compartida conforme la nueva ley N° 31590?
2. ¿Cómo establece el juez la tenencia compartida si ambos padres tienen domicilios muy alejados, pese a que el menor ha vivido más tiempo con uno de los padres conforme la ley N°31590?
3. ¿De qué manera el juez debería considerar la igualdad de tiempo para ambos progenitores conforme señala la Ley N° 31590?
4. ¿Qué criterios debería considerar el juez para no otorgar la tenencia compartida y optar sólo por el Régimen de visitas para el padre que no obtenga la tenencia?

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS ENTREVISTADOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada *"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"*, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023

EDWIN CHOQUE OCHOA
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRAL DE ANGARAES
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Edwin Choque Ochoa

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada *"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"*, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023



FERRER RAMÍREZ CHIPANA
Juez
Segundo Juzgado de Paz Letrado
Villa María del Triunfo
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Ferrer Ramírez Chipana

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada *"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"*, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023

JORDAN CARDENAS ARANA
ABOGADO
CAL 2026

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Jordan Cardenas Arana

Especialidad: FAMILIA CIVIL



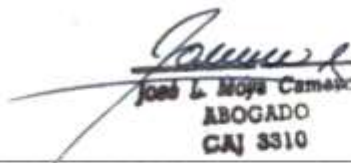
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023



José L. Moya Camayo
ABOGADO
CAJ 3310

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: José L. Moya Camayo

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca** y **Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada *"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"*, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023



LIZBETH CHUQUIYAURY CURO
SECCIÓN JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIARDO - ANGAH - ES
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Lizbeth Chuquiyaury Curo

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023

MICHELL QUISPE QUINTO
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CANTON PUNTA DE SIETE DE HUANCABALLA

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Michell Quispe Quinto

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023

NOE N. RIVAS ALVARADO
ABOGADO
REG. O.A.H. N° 1093
REG. C.A.P. N° 103

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Noe N. Rivas Alvarado

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023

PODER JUDICIAL
Sandro Mitchell Medina Vilchez
SANDRO MITCHELL MEDINA VILCHEZ
SECRETARIO JUDICIAL
1º JPL de Luciano Chirinos y Chirinos y
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Sandro Mitchell Medina Vilchez

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023

Sixto Kevin Carranza Carranza
ABOGADO
Reg. CALL N° 011674

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Sixto Kevin Carranza Carranza

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada *"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"*, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023




Víctor Ricardo Morales Valencia
ABOGADO
C.A.L. N° 86923

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Víctor Ricardo Morales Valencia

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023


E. Zulema Morales Mandujano
ABOGADA
C.L. 47878

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: Zulema Morales Mandujano

Especialidad: FAMILIA CIVIL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
AREQUIPA
Abg. Alan Franklin Ore Rojas
RESPONSABLE DE DEMUNA

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: ALAN FRANKLIN ORE
ROJAS
Cargo: RESPONSABLE DE DEMUNA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023


ANGELA ROSARIO SÁNCHEZ PANTOJA
ASISTENTE JUDICIAL
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAYELICA

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: ANGELA ROSARIO
SÁNCHEZ PANTOJA
Cargo: ASISTENTE JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023



MANUEL R. CHUQUIN LEDESMA
C.A.N. 103
Defensor Público de Víctimas
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: MANUEL CHUQUIN
LEDESMA
Cargo: DEFENSOR PUBLICO DE VÍCTIMAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: MARCELA DEL ROSARIO
LEON ANTON
Cargo: ASISTENTE JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023



MARIA CARMEN MATAMOROS CURIPACO
SECRETARIA JUDICIAL
PRIMERA ALCAIDADO ESPECIALIZADA DE FAMILIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: MARIA CARMEN
MATAMOROS CURIPACO
Cargo: SECRETARIA JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023



Miguel Angel Ramos Rios
FISCAL SUPERIOR
Fiscalía Superior de Familia
D. F. - HUANCAVELICA

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: MIGUEL ANGEL RAMOS
RIOS

Cargo: FISCALÍA SUPERIOR DE FAMILIA DE
HVCA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023



YOEL RITCHIE OCHOA CLAUDIO
ASISTENTE JUDICIAL
PRIMERO JUDAGO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: YOEL RITCHIE OCHOA
CLAUDIO

Cargo: ASISTENTE JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023



firma y sello

Nombre y apellidos: CARLOS ARANA
ANYAIPOMA
Cargo: ABOGADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con el debido respeto nos presentamos ante Usted, somos **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz**, estudiantes de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo. En la actualidad nos encontramos desarrollando nuestra investigación de tesis, titulada **"La tenencia y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N.º 31590"**, que tiene como objetivo "Analizar de qué manera la tenencia compartida garantiza el principio del interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590", motivo por el cual requerimos de su participación voluntaria como experto(a) en la materia. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista con 12 preguntas), siendo muy relevante sus conocimientos para obtener información eficaz que se utilizarán y anexarán en el contenido de nuestra investigación. Por lo que, si usted considera colaborar y otorgarnos el consentimiento para el desarrollo de la entrevista, en su participación debe consignar sus datos personales, cargo y entidad donde se desempeña, así como sus años de experiencia en la especialización de Familia-Civil y el desarrollo completo de las preguntas del instrumento de recolección de datos.

Asimismo, si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma y sello que certifica su validez como experto.

En la fecha del 02 de noviembre del 2023

PODER JUDICIAL
RUBEN EYMER LEON PAUCAR
SECRETARIO JUDICIAL
2º Juzgado de Familia Transitorio de Alto
Corte Superior de Justicia de Lima 2023

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

Nombre y apellidos: RUBEN ELMER LEON
PAUCAR

Cargo: SECRETARIO JUDICIAL

ANEXO 5: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS



“LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES CONFORME LA LEY N°31590”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Escala de evaluación de Guía de Entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100				
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20																						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

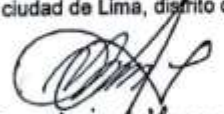
Yo, Irismarivolt Yupanqui Cuevas con DNI N° 06134775 Doctor(a) en Educación (se adjunta constancia SUNEDU), de profesión Abogada Catedrática desempeñándome actualmente como _____.

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de las estudiantes **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubi Esmeralda Arana Munarriz** denominada **"La tenencia compartida y el interés Superior del niño, niña y adolescentes conforme la ley N°31590"** con fines de Validación a su instrumento de investigación:

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTO 01	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima, distrito de Ate a los 25 días del mes de octubre del año 2023.



Dr. : Irismarivolt Yupanqui Cuevas
 DNI : 06134775
 Especialidad: Derecho Civil Familiar
 E-mail : irismarivolt.yupanqui@gmail.com
 Teléfono : _____

"LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES
CONFORME LA LEY N°31590"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Escala de evaluación de Guía de Entrevista.

Indicadores	Criterios	ASPECTOS DE VALIDACIÓN										OBSERVACIONES															
		Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40						Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100				
		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación																										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José A. Tuesta Lopez con DNI N° 08752212 Doctor(a) en _____
 (se adjunta constancia SUNEDU), de
 profesión Aboga desempeñándome actualmente como
Docente y Abogado

Por medio de la presente hago constar que he revisado la investigación de las estudiantes **Rosa Linda Tafur Cuenca y Rubí Esmeralda Arana Munarriz** denominada "**La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la ley N°31590**" con fines de Validación a su instrumento de investigación:

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTO 01	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima, distrito de Ate a los días del mes de octubre del año 2023.

Dr.: José A. Tuesta Lopez
 DNI: 08752212
 Especialidad: Derecho Civil y Comercial
 E-mail: jtuesta@ucvvirtual.edu.pe
 Teléfono: 966737775

ANEXO 7: ACUSE DE RECIBO DEL ENVÍO

25/11/23, 12:12

Gmail - [revistaderechopublico] Acuse de recibo del envío



Rosa Linda Tafur Cuenca <rosatafurcuenca@gmail.com>

[revistaderechopublico] Acuse de recibo del envío

1 mensaje

Revista de Derecho Público: Teoría y método via Revistas Marcial Pons 25 de noviembre de 2023,
<soporte@revistasmarcialpons.es> 12:10
Responder a: "Revista de Derecho Público: Teoría y método" <revistaderechopublico@revistasmarcialpons.es>
Para: Rosa Linda Tafur Cuenca <rosatafurcuenca@gmail.com>

Rosa Linda Tafur Cuenca:

Gracias por enviar el manuscrito "LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES CONFORME LA LEY N.º 31590" a Revista de Derecho Público: Teoría y método. Con el sistema de gestión de publicaciones en línea que utilizamos podrá seguir el proceso de evaluación tras iniciar sesión en el sitio web de la publicación:

URL del manuscrito: <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/authorDashboard/submission/2068>
Nombre de usuario/a: 1rosatafur-1

Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con nosotros. Gracias por elegir esta editorial para mostrar su trabajo.

Revista de Derecho Público: Teoría y método

[Revista de Derecho Público: Teoría y método](#)